



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA

**“ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y
AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”.**

TUTOR

Ab. CARLOS PEREZ LEYVA

AUTOR

JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA

GUAYAQUIL, 2023



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: “ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”	
AUTOR/ES: JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA	REVISORES O TUTORES: CARLOS PEREZ LEYVA
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	Grado obtenido: ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2023	N. DE PAGS: 132
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	

PALABRAS CLAVE:

Justicia, procedimientos, celeridad, responsabilidad, culpabilidad.

RESUMEN:

Ante los problemas de incidencia criminal que nos encontramos diariamente en el país, nos enfrentamos a una administración de justicia que se encuentra enmarcada en resolver con celeridad, las causas que les ingresen día a día para dar respuestas al usuario, a sus superiores y a la sociedad, por lo que se ha implementado con la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), nuevos procedimientos que implica la celeridad y responsabilidad por parte de los administradores de Justicia.

Estos son los procedimientos especiales, el abreviado y el directo que se encuentran en el art. 634 del COIP, que forma parte de mi estudio, en el procedimiento directo una de sus reglas indica que es un procedimiento que abarca todas las etapas procesales en una sola audiencia, en cuyos delitos la pena privativa de libertad no supere los 5 años, e incluso no sean delitos sexuales y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

No obstante, que este procedimiento no ha resultado como lo esperaba la justicia, es decir, evitar la acumulación de procesos en las Unidades Judiciales, por el motivo que muchas audiencias se tienen que suspender por falta de pruebas que no cuentan en ese momento las partes procesales, causando un retraso en la sustanciación de la causa y el procesado sigue estando privado de su libertad.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

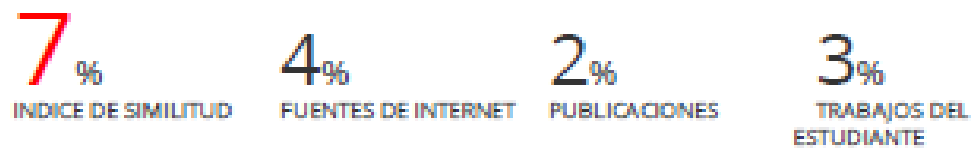
 O

<p>CONTACTO CON AUTOR/ES:</p> <p>Julio Chávez Mendoza</p>	<p>Teléfono:</p> <p>0969719283</p>	<p>E-mail:</p> <p>jchavezm@ulvr.edu.ec</p>
<p>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</p> <p>UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL</p>	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho</p> <p>dguilera@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. Carlos Pérez Leiva, E-mail:</p> <p>cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	manthra.name Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Trabajo del estudiante	3%
3	bolivialegal.com Fuente de Internet	2%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 2%



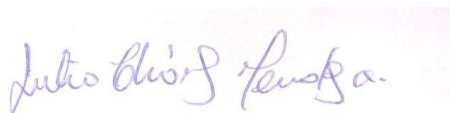
CODIGO ORIGINAL
PEREZ LITVA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**”, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

A handwritten signature in blue ink, reading "Julio Cesar Chavez Mendoza", is placed over a light pink rectangular background.

Firma:

JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA

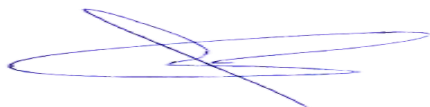
C.I. 0924716368

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **“ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”**, presentado por el estudiante JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.



Firma:

Abg. CARLOS MANUEL PEREZ LEYVA, Mg

C.C. 0959923517

AGRADECIMIENTO

Todo lo realizado en mi vida ha sido gracias a dios que es el único ser que me guía y me cuida cada paso que doy, ya que he podido salir adelante por sus bendiciones. Quiero aprovechar y agradecer a mis profesores que me enseñaron el valor del estudio y una meta a cumplir, por cada una de sus palabras y desgaste en su amor por la enseñanza.

A la UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL”, que a través de sus docentes han logrado convertirme en una profesional del Derecho y a su vez conocer a excelentes seres humanos, que hoy en día tengo el grato honor de llamarlos amistades, a mi tutor el Msc. Carlos Pérez Leyva por ayudarme y guiarme en este proceso de realización e investigación mi tesis.

DEDICATORIA

Este esfuerzo va dedicado a mis padres que nunca se rindieron en orientarme por los buenos caminos y lograr concluir una meta más en mi vida, mi esposa que es el pilar fundamental con su apoyo y compartiendo sus conocimientos, siendo una guía un tutor para mí, a mi hijo que es mi inspiración para no desmayar y seguir adelante siendo un ejemplo para él.

INDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	VI
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
DEDICATORIA	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
1.1. TEMA:	3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1. OBJETIVOS GENERALES.....	6
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.9. VARIABLE INDEPENDIENTE	8

1.10. VARIABLE DEPENDIENTE.....	8
1.11. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD.....	8
CAPITULO II.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2 EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO- DEBIDO PROCESO.....	11
2.3. GARANTÍAS BASICAS DEL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.....	13
2.3.1. PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA	13
2.4. SISTEMA PENAL ECUATORIANO MODERNO.....	23
2.5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	26
2.5.1. PROCEDIMIENTO DIRECTO	26
2.5.2. PROCEDIMIENTO ABREVIADO	33
2.6. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR	34
2.7. PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION.....	38
2.8. OPORTUNIDAD REGLADA.....	40
2.9. ECONOMIA PROCESAL.....	43
2.10. FAVORABILIDAD.....	44
2.11. CONCENTRACION.....	45
2.12. EFICACIA	46
2.13. EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	46
2.14. EL DEBIDO PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	49
2.15. DERECHO COMPARADO	55
2.15.1. COLOMBIA	55

2.15.1.1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN COLOMBIA	55
2.15.1.2. PROCEDIMIENTO DIRECTO EN COLOMBIA.....	59
2.15.2. CHILE	60
2.15.3. GUATEMALA	64
2.16. MARCO LEGAL	65
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	65
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	68
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.	70
2.17. MARCO CONCEPTUAL.....	73
CAPITULO III.....	75
MARCO METODOLÓGICO	75
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	76
3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION.....	76
3.3. TECNICAS DE INVESTIGACION	77
3.4. POBLACION Y MUESTRA	78
3.5. FÓRMULA PARA CALCULAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA	79
3.5. TAMAÑO DE MUESTRA DE LA POBLACION DE ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO	80
3.6. ENCUESTAS	81
3.7. MATRIZ DE ENTREVISTA.....	82
3.8. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO	83
3.9. INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS	93
3.10. ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS	97
3.11. INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	99

3.12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	100
3.13. PROPUESTA I.....	103
3.14. PROPUESTA II.....	105
3.15. BIBLIOGRAFÍA	109
ANEXOS	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población	78
Tabla 2: Encuesta	81
Tabla 3: Análisis de la pregunta 1.....	83
Tabla 4: Análisis de la pregunta 2.....	84
Tabla 5: Análisis de la pregunta 3.....	85
Tabla 6: Análisis de la pregunta 4.....	86
Tabla 7: Análisis de la pregunta 5.....	87
Tabla 8: Análisis de la pregunta 6.....	88
Tabla 9: Análisis de la pregunta 7.....	89
Tabla 10: Análisis de la pregunta 8	90
Tabla 11: Análisis de la pregunta 9.....	91
Tabla 12: Análisis de la pregunta 10.....	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Fórmula para calcular la muestra.....	79
Gráfico 2: Calculo del Tamaño de la Muestra	80

Gráfico 3: Datos del análisis de encuesta pregunta 1	83
Gráfico 4: Datos del análisis de encuesta pregunta 2	84
Gráfico 5: Datos del análisis de encuesta pregunta 3.....	85
Gráfico 6: Datos del análisis de encuesta pregunta 4	86
Gráfico 7: Datos del análisis de encuesta pregunta 5.....	87
Gráfico 8: Datos del análisis de encuesta pregunta 6	88
Gráfico 9: Datos del análisis de encuesta pregunta 7	89
Gráfico 10: Datos del análisis de encuesta pregunta 8	90
Gráfico 11: Datos del análisis de encuesta pregunta 9	91
Gráfico 12: Datos del análisis de encuesta de la pregunta 10.....	92
Gráfico 13: Datos del análisis de campo.....	99

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Solicitud de información	112
Anexo 2: Solicitud de información al Colegio de Abogados	113
Anexo 3: Respuesta del Consejo de la Judicatura	114
Anexo 4: Respuesta del Colegio de Abogados	115
Anexo 5: Fotografías con los entrevistados	116

RESUMEN

Ante los problemas de incidencia criminal que nos encontramos diariamente en el país, nos enfrentamos a una administración de justicia que se encuentra enmarcada en resolver con celeridad, las causas que les ingresen día a día para dar respuestas al usuario, a sus superiores y a la sociedad, por lo que se ha implementado con la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), nuevos procedimientos que implica la celeridad y responsabilidad por parte de los administradores de Justicia.

Estos son los procedimientos especiales, el abreviado y el directo que se encuentran en el art. 634 del COIP, que forma parte de mi estudio, en el procedimiento directo una de sus reglas indica que es un procedimiento que abarca todas las etapas procesales en una sola audiencia, en cuyos delitos la pena privativa de libertad no supere los 5 años, e incluso no sean delitos sexuales y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

No obstante, que este procedimiento no ha resultado como lo esperaba la justicia, es decir, evitar la acumulación de procesos en las Unidades Judiciales, por el motivo que muchas audiencias se tienen que suspender por falta de pruebas que no cuentan en ese momento las partes procesales, causando un retraso en la sustanciación de la causa y el procesado sigue estando privado de su libertad.

Palabras claves: Justicia, procedimientos, celeridad, responsabilidad, culpabilidad.

ABSTRACT

Faced with the problems of criminal incidence that we encounter daily in the country, we are faced with a justice administration that is framed in quickly resolving the causes that are brought in every day to give answers to the user, their superiors and society. Therefore, with the creation of the Comprehensive Criminal Organic Code (COIP), new procedures have been implemented that imply speed and responsibility on the part of Justice administrators.

These are the special, abbreviated and direct procedures found in art. 634 of the COIP, which is part of my study, in the direct procedure one of its rules indicates that it is a procedure that covers all the procedural stages in a single hearing, in whose crimes the custodial sentence does not exceed 5 years, and even if they are not sexurimes and violence against women or members of the family nucleus.

However, this procedure has not turned out as expected by justice, that is, to avoid the accumulation of processes in the Judicial Units, for the reason that many hearings have to be suspended due to lack of evidence that the parties do not have at that time. proceedings, causing a delay in the conduct of the case and the defendant continues to be deprived of his liberty.

Key words: Justice, procedures, speed, responsibility, guilt.

INTRODUCCIÓN

Ante los problemas de incidencia criminal que nos encontramos diariamente en el país, nos enfrentamos a una administración de justicia que se encuentra enmarcada en resolver con celeridad, las causas que les ingresen día a día para dar respuestas al usuario, a sus superiores y a la sociedad, por lo que se ha implementado con la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), nuevos procedimientos que implica la celeridad y responsabilidad por parte de los administradores de Justicia.

Estos son los procedimientos especiales, el abreviado y el directo que se encuentran en el art. 634 del COIP, que forma parte de mi estudio, en el procedimiento directo una de sus reglas indica que es un procedimiento que abarca todas las etapas procesales en una sola audiencia, en cuyos delitos la pena privativa de libertad no supere los 5 años, e incluso no sean delitos sexuales y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Una vez calificada la flagrancia el juez tendrá que señalar fecha de audiencia dentro de 10 días máximo, dejando claro que con la reformatoria del COIP Junio 2020, el tiempo máximo cambio a 20 días, pero aun así, no es el tiempo suficiente para que el acusado pueda adquirir a su favor las pruebas necesarias para respaldar su inocencia, teniendo en claro que quien tiene esa obligación de romper el estado de inocencia no es el acusado, ni el Juez, sino que es el agente Fiscal titular de la causa.

No obstante, que este procedimiento no ha resultado como lo esperaba la justicia, es decir, evitar la acumulación de procesos en las Unidades Judiciales, por el motivo que muchas audiencias se tienen que suspender por falta de pruebas que no cuentan en ese momento las partes procesales, causando un retraso en la sustanciación de la causa y el procesado sigue estando privado de su libertad.

Muchos acusados por el ver el retardo de la sustanciación de sus causas y ver que sus abogados no cuentan con el tiempo suficiente para adquirir las pruebas que puedan usar a su favor y coadyuvar a demostrar su inocencia, terminan tomando una decisión sobre su estado de libertad, es decir, que se acogen a un procedimiento abreviado para disminuir la pena impuesta, ya que palpan que el que tiene el poder punitivo de adquirir con mayor facilidad las pruebas es el fiscal

y no su defensa técnica, sintiéndose en indefensión por falta de igualdad procesal dentro de su causa.

Siendo este un procedimiento que obliga al acusado a auto incriminarse para poder recibir una pena menor, que le permitiría obtener su libertad en menor tiempo, aun cuando él no sea culpable del delito que se le impone, llegando aceptar lo acordado con el agente fiscal por falta de garantía del derecho a la defensa en su proceso.

CAPITULO I

1.1. TEMA:

Estudio de la vulneración al derecho a la defensa y al principio de igualdad procesal en los procedimientos especiales.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante los problemas de incidencia criminal que nos encontramos diariamente en el país, nos enfrentamos a una administración de justicia que se encuentra enmarcada en resolver con celeridad, las causas que les ingresen día a día para dar respuestas al usuario, a sus superiores y a la sociedad, por lo que se ha implementado con la creación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), nuevos procedimientos que implica la celeridad y responsabilidad por parte de los administradores de Justicia.

Estos son los procedimientos especiales, el abreviado y el directo que se encuentran en el art. 634 del COIP, que forma parte de mi estudio, en el procedimiento directo una de sus reglas indica que es un procedimiento que abarca todas las etapas procesales en una sola audiencia, en cuyos delitos la pena privativa de libertad no supere los 5 años, e incluso no sean delitos sexuales y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Una vez calificada la flagrancia el juez tendrá que señalar fecha de audiencia dentro de 10 días máximo, dejando claro que con la reformatoria del COIP Junio 2020, el tiempo máximo cambio a 20 días, pero aun así, no es el tiempo suficiente para que el acusado pueda adquirir a su favor

las pruebas necesarias para respaldar su inocencia, teniendo en claro que quien tiene esa obligación de romper el estado de inocencia no es el acusado, ni el Juez, sino que es el agente Fiscal titular de la causa.

No obstante, que este procedimiento no ha resultado como lo esperaba la justicia, es decir, evitar la acumulación de procesos en las Unidades Judiciales, por el motivo que muchas audiencias se tienen que suspender por falta de pruebas que no cuentan en ese momento las partes procesales, causando un retraso en la sustanciación de la causa y el procesado sigue estando privado de su libertad.

Muchos acusados por el ver el retardo de la sustanciación de sus causas y ver que sus abogados no cuentan con el tiempo suficiente para adquirir las pruebas que puedan usar a su favor y coadyuvar a demostrar su inocencia, terminan tomando una decisión sobre su estado de libertad, es decir, que se acogen a un procedimiento abreviado para disminuir la pena impuesta, ya que palpan que el que tiene el poder punitivo de adquirir con mayor facilidad las pruebas es el fiscal y no su defensa técnica, sintiéndose en indefensión por falta de igualdad procesal dentro de su causa.

Siendo este un procedimiento que obliga al acusado a auto incriminarse para poder recibir una pena menor, que le permitiría obtener su libertad en menor tiempo, aun cuando él no sea culpable del delito que se le impone, llegando aceptar lo acordado con el agente fiscal por falta de garantía del derecho a la defensa en su proceso.

1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Los procedimientos especiales atentan contra los derechos constitucionales como la defensa, la igualdad procesal y la autoincriminación,

1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

En este proyecto investigativo es necesario sistematizar el problema con las siguientes preguntas:

¿Cómo Violenta los procedimientos especiales al derecho a la defensa?

¿Cuál es la fundamentación jurídica en el procedimiento directo?

¿Cuál es la fundamentación jurídica en el procedimiento abreviado?

¿Cómo la aplicación de los procedimientos especiales transgrede la administración de justicia?

¿Cómo el principio de economía procesal puede afectar a la resolución legal?

¿Cómo se aplica los Convenios Internacionales de Derechos Humanos al sistema procesal penal ecuatoriano?

¿Qué nos indica la doctrina sobre los procedimientos especiales?

¿El procedimiento abreviado permite al procesado a la contradicción de los elementos de convicción expuestos por el fiscal?

¿El procedimiento directo que forma parte del procedimiento especial permite la adquisición de las pruebas en el tiempo oportuno?

1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVOS GENERALES

Analizar si los procedimientos especiales establecidos en el código orgánico integral penal vulneran el derecho a la defensa y el principio de igualdad procesal al momento de resolver los diferentes conflictos penales.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

*Determinar si la aplicación del Procedimiento abreviado por parte de los jueces de garantías penales de Guayaquil, vulnera los derechos de los procesados

* Analizar los procedimientos especiales (directo y abreviado) en la legislación nacional e internacional y en nuestra carta magna.

*Establecer si la aplicación del Procedimiento directo violenta el debido proceso en nuestro sistema procesal penal.

*Determinar que la aplicación de los procedimientos especiales (directo y abreviado) viola derechos fundamentales de la persona procesada.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El antecedente de los procedimientos especiales no es algo nuevo en el Ecuador ya que se los ubica a partir de la vigencia del Código de Procedimiento Penal, publicado en el registro oficial 360, el 13 de enero del 2000, incluyendo desde ese entonces el procedimiento abreviado como una manera de encontrar salida a la resolución de los conflictos jurídicos penales en virtud de

que el procedimiento ordinario no permitía dar respuesta oportuna y hacer efectivo los principios de eficiencia en la administración de justicia.

En cambio, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal 14 de agosto del 2014, se añadió a la norma el procedimiento directo, que no, es más que un proceso que abarca todas las etapas del procedimiento ordinario en una sola audiencia, dando un término para adquirir las partes procesales sus pruebas, de la cual estos podrán usar a favor o en contra.

Con estos procedimientos el Ecuador se va en contra de los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, ya que todas las personas tenemos derechos a ser oídas con la respectiva garantía básica del debido proceso y dentro de un tiempo establecido por el tribunal competente del caso y además un derecho de orden universal, esto es, la no autoincriminación del procesado, y el derecho de obtener las pruebas necesarias a su favor en un tiempo prudente y con las mismas facilidades que se le dan al agente fiscal que se encuentra como accionante de la causa.

1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de Estudio: Código Orgánico Integral Penal - COIP

Campo de Acción: Procedimientos especiales, abreviado, directo, Convenios y Tratados Internacionales

Lugar: Ciudad de Guayaquil

Espacio: Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Tiempo: 2020-2021

1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

De mejorarse las condiciones que establecen los procedimientos especiales (directo y abreviado) en relación al tiempo para la presentación de las pruebas a favor del acusado, no se estaría vulnerando el derecho a la defensa, al principio de igualdad procesal y autoincriminación consecuentemente se respetaría los derechos constitucionales y los principios internacionales.

1.9. VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación de los procedimientos especiales (directo y abreviado)

1.10. VARIABLE DEPENDIENTE

Falta de tiempo para obtener las respectivas pruebas a favor del acusado.

1.11. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD

Dominio: Cohesión social y fortalecimiento de la regulación penal.

Línea Institucional: Sociedad civil, personas privadas de la libertad.

Líneas de Facultad: Derecho penal

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de investigación se basa en los procedimientos especiales contemplado por la legislación penal ecuatoriana, enmarcada en la normativa de nombre Código Orgánico Integral Penal, que para este estudio se lo denominará como COIP; posterior a este hecho iniciaremos de manera cronológica, en virtud de que antes de la existencia del COIP encontrábamos la normativa penal en el Código de Procedimiento Penal, el mismo que tuvo el procedimiento penal durante 14 años en nuestro país.

Entonces, podemos manifestar que el Código de Procedimiento Penal fue publicado en el registro oficial 360. El día 13 de enero del 2000, en este cuerpo legal ya existía un procedimiento que permitía a la administración de justicia contar con eficiencia y celeridad en sus diferentes procesos los mismos que se encontraban contemplados en los artículos 369 y 370, enmarcándose este principio en todo el capítulo 5 de la norma legal antes mencionada.

Consecuentemente, en el código de procedimiento penal del año 2000, ya se establecían procedimientos que permitían al sistema judicial disminuir la carga procesal, hecho que con el pasar del tiempo no resultó según lo esperado pues a medida del paso de los años esta carga procesal seguía en aumento y con ello el sistema judicial debió evolucionar es allí cuando aparece el COIP.

El Ecuador ha sufrido transformaciones tanto en el ámbito social como político, motivo por el cual el Estado ecuatoriano se ve en la obligación de realizar un análisis y revisión del sistema judicial ecuatoriano para cumplir con las necesidades y exigencia del pueblo ecuatoriano.

Consecuentemente al existir un incremento de delitos los legisladores vieron la necesidad de derogar el Código de Procedimiento Penal, para crear del Código Orgánico Integral Penal (COIP), una normativa actualizada a la evolución del país, la misma que se ajuste a las necesidades que han ido variando con el pasar del tiempo.

El Código Orgánico Integral Penal entra en vigencia el 10 de agosto del 2014, en este cuerpo legal se establecieron procedimientos especiales, esto con la finalidad de obtener una mayor celeridad en los diferentes procesos que comprende el COIP, los mismos que son:

- El procedimiento abreviado,
- El procedimiento directo,
- El procedimiento expedito
- El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

Adicional a lo antes mencionado, el 17 de febrero del 2021, mediante una reforma se modifica ciertos aspectos importantes de los procedimientos antes mencionados, ya que se podía palpar esta necesidad, con la única finalidad de disminuir la carga procesal existente en las Unidades Judiciales, así como, aplicar los principios contemplados en la Constitución de la República del

Ecuador, buscando obtener resultados a través de sentencias motivadas basadas en pruebas y respetando el debido proceso.

2.2 EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO- DEBIDO PROCESO

En todos los sistemas procesales se debe respetar las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin tener algún tipo de modificación que perjudiquen a las partes procesales.

Tal como lo señala el tratadista Víctor García Toma en su libro Los Principios y derechos de la función jurisdiccional “...*este principio se funda en un conjunto de derechos, principios y garantías que permiten la tutela procesal de los derechos, pues es un derecho continente, esto es, que alude a una pluralidad autónoma de facultades aplicables en los procesos y procedimientos de carácter jurisdiccional*” (TOMA, 2013)

Con el reconocimiento del principio del debido proceso contemplada en la legislación ecuatoriana los ciudadanos cuentan con la garantía de que su proceso judicial se encuentran siendo evaluados con transparencia, igualdad procesal, y sin falencias en el sistema judicial, para así poder tener un resultado justo y equitativo dentro de proceso que está llevando, dentro de esta igualdad procesal se podría indicar que es la oportunidad que las partes procesales sean escuchados en audiencia con su debido tiempo para que su defensa pueda desarrollar un alegato sostenible a sus pruebas y una de las reglas básicas del debido es garantizar el estado de inocencia de las personas dentro del desarrollo del proceso.

Por eso, que vivimos en un Estado de derechos de manera conjunta con el debido proceso, ya que ambos son los pilares fundamentales de un Estado moderno que consagra y lleva a garantizar la efectividad de los derechos del hombre, es decir del ciudadano que pertenece a una nación o comunidad. Tal como lo señala Luis Cueva Carrión en su libro *El debido proceso “Estado de Derecho y debido proceso son el producto del alto desarrollo de la conciencia social de la Europa del siglo XVIII...”* (CARRION, 2010)

Eduardo Ferrer Mac Gregor, define al Derecho Procesal Constitucional de la siguiente manera *“como una disciplina jurídica que se encarga del estudio sistemático de la jurisdicción, magistratura, órganos y garantías constitucionales, entendiendo estas últimas como los instrumentos predominantes de carácter procesal dirigidos a la protección y defensa de los valores, principios y normas de carácter fundamental”* (GREGOR, 2013)

Luis Cueva Carrión, define en su obra el debido proceso *“el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia, nada ni nadie puede sustraerse a él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atenderían contra el Estado de Derecho”* (CARRION, 2010)

Podría indicar que los juristas indican sobre la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la seguridad a cada ciudadano, que se lleve un proceso justo basándose en los principios

constitucionales, para así permitir que la investigación de un delito y la determinación de la participación del acusado, sea conforme a los parámetros previamente establecidos por la normativa constitucional, tratados internacionales de derechos humanos y procesal penal.

2.3. GARANTÍAS BASICAS DEL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.

Existen diversas formas de ver las garantías básicas del debido proceso o por si decirlo en el sistema penal ecuatoriano, por cuanto dentro del aparato judicial, hay una regla que seguir que es garantizar a las partes procesales el derecho a una libre elección de defensa, y más aún que la defensa tenga un tiempo prudencial para desarrollar su teoría del caso, y poder darles a las partes una tranquilidad que ellos se sientan que están siendo respetados sus derechos y que en ningún momento están siendo violentados.

2.3.1. PRINCIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

2.3.1.1. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El autor Dr. José Carlos García Falconi en su libro el derecho Constitucional a la presunción de Inocencia indica *“La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su*

participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente en la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales” (FALCONI, 2011)

Todas las personas tienen derecho durante el proceso judicial a ser considerado inocente hasta que no exista una sentencia ejecutoriada en firme, si la persona es tratada de diferente forma, como acusada directamente por un delito que no cometió se estaría vulnerando sus derechos constitucionales, y además los derechos garantizados por los tratados internacionales, ya que el estado de inocencia solo se puede enervar en el momento que el fiscal acuse al procesado y esta acusación se convierta en una sentencia firme ejecutada por el ministerio de la ley.

Es por ello que cuando se envía a una persona acusada por un delito a la cárcel se comete una injusticia ya que en la audiencia de flagrancia no se comprueba si se ha cometido el hecho o no, sino que solo se realiza es la verificación de la legalidad de la detención, es decir, que en esa audiencia no se define su estado de inocencia. Por lo que, se está atentando con el derecho de presunción de inocencia de la persona procesada.

Tal como lo señala el Dr. Alfredo Ruiz Guzmán en su obra Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional *“ahora bien la presunción de inocencia legal (iuris tantum) no tiene carácter absoluto,*

porque los actos probatorios de cargo pueden modificar esta generalidad que, en todo caso, se torna inmutable cuando se dicta la sentencia condenatoria” (GUZMAN, 2017)

Es decir que, durante el desarrollo del proceso judicial, el agente fiscal deberá tener la carga de la prueba para poder destruir el estado de inocencia de la persona que esta siendo acusada, dejando claro que la defensa del acusado no tiene esa responsabilidad, pero puede coadyuvar a brindar información para tener un mejor resolver por parte de los Juzgadores, y así poder sustentar su defensa técnica durante el proceso.

2.3.1.2 EL DERECHO A LA DEFENSA.-

Para el jurista Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su libro “Doctrina Penal, Constitucional y Práctica Penal” la inviolabilidad del derecho a la defensa indica *“El artículo 8.2 de la Convención de Derechos Humanos establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales. Entre estas garantías se encuentran: La concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. 2. La concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa Nos encontramos aquí ante dos derechos. Por un lado, a contar con el tiempo adecuado para preparar la defensa, y por el otro, a contar con los medios, igualmente adecuados, para tal efecto. Esto implica diversos aspectos, como por ejemplo, acceder a documentos y pruebas con una antelación suficiente para preparar la defensa, ser*

informado con anticipación de las actuaciones judiciales y poder participar en ellas, etc. Desde esta perspectiva, el respeto a este derecho tiene una importante incidencia en los ordenamientos jurídicos de cada país, en especial sobre las normas que regulan los procesos penales, puesto que su contenido debe respetar los estándares que a nivel internacional se consideren como los apropiados, en cuanto a tiempo y medios, para garantizar una adecuada defensa. Un aspecto de especial importancia en relación a este tema lo constituye la garantía de poder acceder al expediente judicial” (PASQUEL, 2011)

2.3.1.3.- LA ORALIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL

El sistema oral es la base del sistema judicial, este principio versa sobre los medios técnicos y orales utilizados en una audiencia, los cuales dejan registros sobre las actuaciones procesales dentro de un juicio; siendo los sujetos procesales los encargados de recurrir a medios escritos en los casos previstos en los diferentes códigos.

Este implica que los actos principales de cada proceso se dirijan por intermedio de un juez, dentro del proceso legal se produce un intercambio de documentos, información; lo cual puede ser de manera escrita o verbal.

Las partes procesales de forma verbal o escrita tienen la oportunidad de expresar sus pretensiones y argumentos con independencia del contenido que hubiere sido presentado por escrito.

Esta metodología garantiza que el juicio sea realizado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador como lo son: de forma pública, concentrada, eficaz, eficiente y con la presencia de las partes involucradas.

A través de la oralidad permite que el juez, las partes y el público puedan apreciar de forma unificada los diferentes actos procesales y la decisión que correspondiere. Este principio le permite al juzgador tener una mejor valoración de los medios probatorios que se hubieren presentado como evidencia dentro del proceso penal; lo cual le permitirá al juez emitir su veredicto siempre que este cuente con la convicción del hecho que se encuentra siendo materia del proceso; con el objetivo de emitir un fallo adecuado, argumentado, justo en base a las pruebas presentadas por las partes; por lo que este principio hace referencia a la decisión a través de la oralidad que toma el juzgador en base a lo presentado y debatido en el proceso durante la audiencia que es la etapa donde se evacuan los medios probatorios.

2.3.1.4.- PRINCIPIO DE INMEDIACION

Este principio es considerado como uno de los principales dentro del procedimiento que tiene consigo la administración de justicia, de conformidad a este principio el juzgador celebrara las audiencias en la cual intervendrán las partes procesales con sus respectivos abogados, quienes serán los encargados de evacuar los medios probatorios y demás actos procesales que forman la estructura de un proceso penal.

En este sentido el Código Orgánico de la Función Judicial, en sus articulados manifiesta la atribución y deber de los órganos jurisdiccionales y de otros operadores de justicia, este principio no es más que el hecho de que en todo proceso legal se cuente con la intervención directa de un juzgador conocedor del tema que tenga la dirección de la causa logrando de esta manera a crear una relación directa entre las parte para consigo mismo, para adentrarse al conflicto y así poder llegar a un veredicto basado en las pruebas y la justicia.

Este principio es una consecuencia del principio de oralidad, ya que ambas preexisten y se conjeturan la una de la otra, pues amerita la presencia de un juzgador quien con la finalidad de dar un veredicto justo debe basar su decisión a través del convencimiento y exposición de los alegatos de las partes.

La Corte Constitucional manifiesta que este principio no es más que la presencia del juzgador en las diferentes diligencias inmersas dentro del proceso penal; esto

quiere decir que, debe de coexistir la relación directa entre el juzgador y las partes procesales conforme a lo existente dentro del proceso penal.

Para el tratadista Chiovenda este principio exige al juzgador se pronuncia a través de una sentencia, que se base en los argumentos de las partes que hayan concurrido a la práctica de las pruebas (peritos); esto es, que no solo se cuente con un informe pericial sino con la explicación (oralidad) de quien realiza el informe a través de su conocimiento científico o técnico el cual utilizo para presentar dicho documento, por lo cual el juzgador no podrá basar su decisión en nada mas que no exista dentro del proceso legal, o que a su vez no cuente con la experticia explicada de quien realizo dicho informe o pericia.

En conclusión, este principio prevé que sea el juzgador el único que tenga en su poder la decisión final por encontrarse facultado para resolver dicho asunto, ya que cuenta con el conocimiento del mismo a través del universo procesal presentado por las partes procesales a través de pruebas, testigos y demás, con el único objetivo de resolver el litigio en base al derecho.

2.3.1.5.- PRINCIPIO DE CONTRADICCION

Para la revista de la UNIR el principio de contradicción es lo siguiente:

“... es un aspecto fundamental del derecho de defensa de una persona y encuentra su fundamento en la Constitución Española de 1978. La Carta Magna recoge en

su artículo 24 el derecho de todas las personas a la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales para defender sus derechos e intereses legítimos. Este derecho a la tutela implica el respeto de unas reglas en el desarrollo de un proceso judicial para garantizar que no se produce la indefensión de la persona”. (UNIR, 2021)

Este principio consiste en poder refutar, desvirtuar las pruebas o testimonios que presente la parte contraria dentro de un proceso penal; este principio faculta a las partes de poder revisar las pericias y como su palabra lo dice contradecir el contenido de las mismas a través de información actualizadas, nuevos peritajes entre otras.

La constitución de la República del Ecuador manifiesta que todo proceso debe sustentarse conforme al sistema oral y en aplicación de los principios de concentración, contradicción y dispositivo; por lo que dentro del sistema penal ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal permite que las partes procesales cuenten con las mismas posibilidades de ser escuchados por el juez; con finalidad de poder ejercer su defensa y así permitir al juez deducir a través de las pruebas una sentencia argumentada y motivada en derecho que respete las garantías básicas del proceso.

Este principio rige plenamente durante el juicio oral (audiencia), garantiza que la reproducción de las pruebas se realice bajo la observación, intervención, revisión, evaluación, objeción y aclaración de las pruebas propias como de las presentadas en contra de todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso judicial.

Cada una de las partes podrá exponer sus puntos de vista a un juzgador a través de la presentación de pruebas, las cuales podrán ser impugnadas, refutadas e incluso declaradas como inadmisibles por el juez; estas pruebas serán presentadas a la parte contraria con la finalidad de que pueda ejercer su defensa; esto se encuentra estipulado en el artículo 76 numeral 7 literal h de la Constitución de la República del Ecuador.

En conclusión, este principio otorga a cada persona la facultad de exponer sus argumentos y contradecir los argumentos de la otra parte dentro del proceso; estos hechos lo realizan frente a un juzgador conocedor de la materia; quien en base a la documentación dará su resolución, la cual pondrá fin al conflicto existente entre las partes.

2.3.1.6.- PRINCIPIO DE CONCENTRACION

Este principio hace referencia a la agrupación de actos procesales que realizará el juzgador durante la audiencia; cada tema que se encuentre en discusión se resolverá por intermedio de la resolución o sentencia emitida por un juzgador de forma oral en audiencia; la cual, será enviada de forma escrita a cada una de las partes.

El principio de concentración se puede definir como la facultad de las partes para refutar, replicar y desvirtuar una prueba. Si leemos el numeral 2 correspondiente al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador “Se presumirá la

inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

Este principio reduce el proceso a una sola audiencia tal como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal (COIP); esto significa que, el juzgador concentra y realiza la mayoría de los actos procesales durante la audiencia única; este hecho guarda concordancia con el articulado 42 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), pues ambos códigos procuran concentrar en el menor tiempo posible la mayor cantidad de actos procesales sin comprometer la eficiencia y la eficacia de los mismos dentro del proceso legal.

En virtud de desarrollarse la mayor cantidad de actos procesales dentro de una etapa, como lo es la audiencia, este hecho permite que las actuaciones de las partes no se dispersen y con ello el juez podrá tener una visión más directa del litigio existente entre los sujetos que intervienen en el proceso.

Con lo antes expuesto podemos apreciar que este principio va de la mano con el principio de oralidad e inmediación, dejando en claro que los principios contemplados en la normativa legal que tiene nuestro país se encuentran plenamente relacionados entre sí.

2.4. SISTEMA PENAL ECUATORIANO MODERNO

Cabe destacar que en Ecuador anteriormente existía un sistema jurídico derivado del Código Napoleónico, esto quiere decir que los procesos penales se trataban a puertas cerradas o principalmente conocida como “detrás de puertas cerradas”. Este hecho con el pasar de las décadas ha ido evolucionando obteniendo así lo que hoy conocemos como sistemas legales abiertos o juicios verbales aplicando la oralidad en ciertas etapas procesales (audiencias).

El sistema penal que Ecuador ha adoptado actualmente es conocido en Latinoamérica como sistema penal acusatorio, en este tipo de sistema tiene como características las siguientes:

- El acusado tiene derecho a escuchar los cargos legales impuestos en su contra.
- El acusado tiene derecho a conocer y confrontar la evidencia que pesa en su contra.
- El acusado tiene derecho a desvirtuar la evidencia que pesa en su contra través de la presentación de pruebas y testigos.
- El acusado tiene derecho a defenderse de los cargos que pesan en su contra personalmente o a través de su abogado.

Para algunos tratadistas los términos “acusatorio” y “adversarial”, tienen el mismo significado; sin embargo, existen otros juristas que aseguran la existencia de diferencias históricas, jurídicas y dogmáticas haciendo énfasis en el hecho de que ambos términos no se podrían utilizar dentro del sistema legal penal como sinónimos por las diferencias que tienen.

Entonces podemos manifestar que en el sistema penal acusatorio prevalecen los principios de oralidad y publicidad de cada uno de los actos procesales que se encuentren en la causa; como tal será el Juez el encargado de valorar las pruebas, evidencias tanto de la defensa del acusado como del acusador que en este caso es la fiscalía y otros puede ser un acusador particular teniendo siempre una valoración imparcial sobre los medios probatorios que utilicen las partes para probar sus puntos.

El jurista francés, Adhémar Esmein, en su obra una historia del procedimiento criminal continental: con referencia especial en Francia, define como los elementos que configuran el sistema acusatorio a los siguientes:

- El derecho de los ciudadanos a iniciar un proceso penal.
- El juez es un árbitro en un combate personal.
- La presencia de las partes es esencial.
- El juez no puede actuar por iniciativa propia.
- Los medios probatorios se encuentran en armonía con los prejuicios o creencias de la época.

Del mismo texto podemos apreciar que el jurista francés delimita al sistema inquisitivo o adversarial manifestando que predomina el secreto y la escritura de las diferentes actuaciones en la causa, en este sistema se diferencia del anterior por la figura del juez supremo quien tiene la

facultad de iniciar un proceso de oficio, limitando también ciertas atribuciones defensivas del acusado; dejando en claro los siguientes elementos característicos:

- Inicio de un proceso de oficio o también llamado “*EX OFFICIO*” por parte del estado.
- El juicio es de conocimiento de un juez experto en la materia penal.
- La investigación del proceso no se encuentra limitada a la evidencia que traen al Juez las partes.
- Existe una segunda instancia “apelación”.
- Las decisiones se toman en base a un sistema de pruebas legales.

El tratadista ecuatoriano (Diego Zalamea, 2017) manifiesta lo siguiente “... *el sistema acusatorio retoma la esencia de una controversia judicial, toma el conflicto y lo pone en escena de una manera reglada, sustituye la fuerza por argumentos jurídicos*”.

Mientras que el tratadista español Luigi Ferrajoli manifiesta que en el sistema procesal el juez es el sujeto pasivo separado de las partes; es decir, un árbitro que tiene conocimiento del proceso a través del siguiente texto tomado de su obra literaria “Derecho y Razón” establece lo siguiente:

“... *todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción*”. (Luigi Ferrajoli, 2005)

Es así que podemos demostrar claramente las semejanzas existentes entre el sistema “inquisitivo” y “acusatorio” pues estos representan manifestaciones abiertas o encubiertas de la cultura, en virtud de que expresan los valores que se encuentran vigentes en una sociedad debiendo modificarse o actualizarse conforme a la evolución de la misma sociedad. En dicho contexto los sistemas procesales son producto de la evolución de una sociedad; por tanto, los sistemas procesales se han ido transformando conforme al avance social, económico y político de la sociedad.

2.5. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Los procedimientos especiales que establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son los siguientes:

- 1.- Procedimiento Directo
- 2.- Procedimiento Abreviado
- 3.- Procedimiento Expedito
- 4.- Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal

2.5.1. PROCEDIMIENTO DIRECTO

En este procedimiento se desarrollará a través de una audiencia única, procederá en aquellos delitos que se han clasificado como flagrantes y que tengan una pena privativa

de libertad de hasta 5 años; así como que no excedan de treinta salarios básicos unificados del trabajador general en aquellos delitos que atenten contra la propiedad.

Cabe destacar que a través de la ley reformativa al COIP, se realizó la sustitución del numeral 2 del artículo 640 del cuerpo legal antes mencionado, manifestando lo siguiente:

“2.- Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.” (Asamblea Nacional, 2014)

El COIP, manifiesta que los Juzgadores en materia penal deben sustanciar y resolver los delitos que se tramiten por procedimiento directo en aquellos delitos que fueren calificado como flagrantes verificando si estos cumplen con los requisitos que establece el artículo 640 del COIP, cuerpo legal que establece las normas en materia penal a través de los siguientes requisitos:

- 1.- el delito debe ser cometido de manera flagrante.
- 2.- La pena de libertad no debe exceder de 5 años.
- 3.- los delitos contra la propiedad no deben exceder de treinta SBUTG.
- 4.- Se exceptúa los delitos contra la administración pública y aquellos que atenten contra la vida e integridad personal, sexual y reproductiva; así como aquellos delitos contra la libertad personal con resultado de muerte.

El jurista Dr. Ricardo Vaca hace referencia al procedimiento directo a través de los siguiente:

“... se omiten las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria del juicio y del juicio, y directamente se resuelve la causa en una sola audiencia que viene a ser de juzgamiento; en tal sentido de acuerdo a la norma es al juez de garantías penales a quien le compete la sustanciación y resolución definitiva de este procedimiento especial bajo el principio de concentración.” (Vaca R. , 2014)

A fin de viabilizar que este procedimiento se cumpla, el Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones resolvió dictar el Instructivo de manejo de audiencias del procedimiento directo a través del Acuerdo Nro. 146-2014, el mismo que fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 335, de fecha 17 de septiembre del 2014, en el que resuelve a través del artículo único que tiene lo siguiente:

***“Artículo Único.-** Además de las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para la realización de audiencias del procedimiento directo, se tomaran en cuenta lo siguiente:*

***1. Audiencia de calificación de la flagrancia.-** El juez o jueza de garantías penales que conduzca la audiencia de calificación de la flagrancia, al menos, deberá:*

1.1. Calificar la flagrancia, d conformidad con lo previsto en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal;

1.2. Verificar que el delito que se imputa es de los previstos en el numeral 2 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal;

1.3. Disponer que la o el fiscal motive su acusación y, de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección prevista en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir con las finalidades previstas en el artículo 519 del mismo cuerpo legal; y,

1.4. Señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales.

2. Audiencia de juzgamiento.- *Las partes intervinientes deberán ceñirse a las normas que se determinan a continuación:*

2.1. Será competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo juez o jueza de garantías penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia. En caso de ausencia de la o el juzgador será remplazado conforme la normativa respectiva;

2.2. Solo se practicará la prueba anunciada al juez o jueza de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento;

2.3. Serán aplicables, en lo que sean pertinentes, las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas en el artículo 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; y,

2.4. El juez o jueza de garantías penales obligatoriamente deberá dictar sentencia al finalizar la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal”. (Consejo de la Judicatura, 2014)

Para el jurista Ricardo Vaca el anuncio de las pruebas por escrito con suficiente anticipación permite que las demás partes procesales puedan planear estrategias que sean acordes a las actuaciones de los demás sujetos procesales porque la audiencia será de forma oral, pública y contradictoria; lo cual conlleva a que las partes intervinientes un proceso legal anuncien sus pruebas sin obviar los principios de buena fe y lealtad procesal evitando que se practique pruebas al último momento y esto vulnere el derecho a la defensa de la persona procesada.

La ley reformativa al COIP, ha creado instructivos y resoluciones con el objeto de dar mecanismos suficientes para que exista una mejor aplicación de este procedimiento como es la Resolución Nro. 10-2018, emitida por la Corte Nacional de Justicia de fecha 12 de septiembre del 2018, misma que resuelve lo siguiente:

“Artículo Único.- El procedimiento directo en el caso de delitos contra la propiedad calificado como flagrantes, es aplicable cuando concurran dos presupuestos:

1.- La pena máxima sea de hasta cinco años de privación de libertad; y,

2.- El monto del perjuicio ocasionado no exceda de treinta salarios básico unificados del trabajador en general.” (Corte Nacional de Justicia , 2018)

Con lo antes mencionado el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, no alberga lugar a dudas dentro del procedimiento directo, esto en referencia a los delitos contra la propiedad los mismos que deberán reunir los requisitos expuestos en la resolución antes mencionada; esto hace referencia a que aquellos delitos contra la propiedad deberán tramitarse bajo este procedimiento como ejemplo el siguiente:

En un caso de robo con fuerza que tenga como pena privativa de libertad de 3 a 5 años y sumarle el perjuicio que se causare a la víctima no supere los 30 salarios básicos que para este año (2022), es de \$425,00; es decir, la suma de \$12.750,00 dólares es un caso que puede y deberá sustanciarse por procedimiento directo; esto en base a que se ajusta a los requisitos establecidos en el COIP en conjunto con los acuerdos y resoluciones establecidas para sustanciarse a través de dicho procedimiento.

Es importante mencionar que se excluye de este procedimiento por su grado de complejidad aquellos delitos que atentan contra la propiedad que superen la pena privativa de libertad de 5 años como en el siguiente ejemplo:

En un caso de robo con violencia o amenazas cuya pena privativa de libertad es de 5 a 7 años.

En el ejemplo anterior podemos darnos cuenta que este hecho a pesar de que no supere el monto de 30 salarios básicos será tramitado por la vía ordinaria.

Dentro de este punto también es importante destacar que existe la siguiente lista de delitos que por su tipología y complejidad probatoria no constituyen delitos menores y por ello no deberían tramitarse a través de este procedimiento como por ejemplo los siguientes:

- Delitos contra la salud
- Régimen de desarrollo
- Régimen monetario
- Asociación ilícita
- Entre otros

2.5.1.1. EL PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Este principio hace referencia a la realización de la mayor cantidad de actos procesales dentro de la audiencia; lo que toma relevancia en este procedimiento puesto que la finalidad del mismo es contribuir con la celeridad y continuidad procesal del proceso judicial.

Una vez que se ha calificado la flagrancia del delito y se ha formulado cargos contra la persona procesada la audiencia de juicio se deberá realizar en los siguientes 10 días, será aquí donde el juez dictará sentencia sin que exista paralizaciones, dilaciones o retrasos.

Con lo antes mencionado podemos apreciar que el tiempo que determina la normativa legal en este tipo de casos es corto; lo cual, nos hace realizar la siguiente pregunta **¿Es posible que dentro de la limitación de tiempo existente en este tipo de procedimiento se pueda evacuar y concentrar la mayor cantidad de actos posibles durante la audiencia evitando la vulneración de derechos del procesado?.** En respuesta a esta interrogante debemos considerar la complejidad del caso, la tipología del delito, las pruebas que se evacuen en audiencia, numero de cuestiones que se hubieren conocida de forma previa y que debieren resolverse e incluso el tiempo que el juzgador se tome en dictar sentencia; esto, con la finalidad de que no se dicten sentencias improvisadas, erróneas o carentes de motivación.

2.5.2. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Este procedimiento no tiene como finalidad la obtención de una sanción de forma rápida; sino, que por el contrario su carácter sumario es la supresión del debate y el derecho a la defensa; esto quiere decir que, la atención del legislador se centra en la economía procesal con el fin de contribuir con el desarrollo del juzgamiento de la persona procesada; mas no en la necesidad de impartir justicia; este hecho lo podemos apreciar en las siguientes

líneas expresadas en el texto Tratado de Derecho Procesal Penal, que manifiesta lo siguiente:

“... que se trata de un negocio judicial que celebra el Ministerio Público con el justiciable con la aprobación del Juez. De esta manera, se violenta el principio de indisponibilidad por el cual ni el objeto del proceso, ni la pretensión punitiva exhibida dentro del proceso pueden supeditarse a la voluntad de las partes procesales” (Zavala, 2004)

2.6. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN ECUADOR

En Ecuador el procedimiento abreviado ingresa en la normativa legal a través de la reforma al Código Penal que se incorporó en el Registro Oficial Nro. 360 del 13 de enero del año 2000, y en vigencia el 13 de julio del 2001, el cual tiene similitudes con las legislaciones latinoamericanas; siendo de mayor comparación con la legislación colombiana y argentina; así como ciertas diferencias que se originan en aspectos procesales relativos a los hechos facticos en referencia con los delitos, así como los juzgadores.

A este procedimiento se le puede definir como un negociado jurídico; ya que, se simplifica el proceso toda vez que el acusado acepta la culpabilidad de los hechos facticos o delitos que se le imputan negociando con el fiscal la pena que le corresponde por el delito cometido.

Este procedimiento se encuentra apoyado por los principios de oportunidad, celeridad procesal; en este caso el procesado acepta su participación en el hecho punible que se estuviere ventilando, concluyendo de forma inmediata y cuidando de que no se viole el debido proceso.

El Dr. Zavala Baquerizo en su obra “Tratado de Derecho Procesal Penal” define al procedimiento abreviado de la siguiente manera: “... *un negocio judicial que celebra el ministerio público con justiciable con la aprobación del juez...*” (Zavala, 2004)

Debemos considerar que para muchos tratadistas este procedimiento es de carácter utilitario pero que de ninguna manera se puede aceptar pues se considera inconstitucional debido a que la persona procesada para gozar de ciertos beneficios debe recurrir a la autoincriminación de los hechos facticos.

Por lo antes expuesto el Dr. Jorge Zavala manifiesta que los fines del procedimiento abreviado “... *pretenden reemplazar, ora la incapacidad del Estado para proveer a la administración de Justicia de los medios necesarios para que cumpla con eficiencia su función, ora la ineficacia de los jueces penales y de los fiscales para cumplir con su deber en la sustanciación de los procesos penales dentro del plazo razonable que la ley exige...*” (Zavala, 2004)

Para consideración del autor el procedimiento abreviado vulnera las siguientes normas constitucionales:

La presunción de inocencia.

Juicio previo (audiencia de juzgamiento – contracción – oralidad)

El derecho a la no autoincriminación.

Existen varios tratadistas que manifiestan que el procedimiento abreviado tiene como finalidad inmediata la aplicación de la pena al procesado; hecho que como autor no apoyo; por ello mencionamos el siguiente texto escrito por el profesor de origen cuencano Víctor Lloré Mosquera, quien pondera el derecho procesal penal al manifestar su opinión en contra de aquellos que pretenden visibilizar este procedimiento como justo y legal a través del siguiente texto: “... *instrumento de la verdad y la justicia contra el mal, pero también en favor de la inocencia y el honor de las personas*”, (Lloré, 1979)

Ahora bien, entrando en análisis de este procedimiento como institución, el estado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza la presunción de inocencia de todos los ciudadanos y por ello, cada uno debe contar con el proceso penal respectivo, mismo que respete las garantías básicas del debido proceso estableciendo de manera clara, precisa y motivada la culpabilidad del individuo procesado sin albergar ningún tipo de duda razonable.

Maier y Bonino juristas especializados en la materia sostienen que esta figura “*exige al Tribunal que decida si los hechos probados sustentan una inferencia de culpabilidad más allá de una duda razonable*” (Maier y Bonino, 2001), este concepto que se supone opera a favor del reo, denotando los hechos probados para ser admitidos por el procesado y que admiten la culpabilidad del individuo procesado este se encuentra sujeto a la apreciación

y valoración del juzgador lejos de algún tipo de convicción so pesar de que el procesado fuere inocente.

Este tipo de procedimiento especial, no tiene como finalidad la obtención de una sanción penal de forma rápida sino más bien en el hecho de que suprime el debate entre las partes y pone en juego el derecho a la defensa ya que acepta la culpabilidad de los hechos controvertidos; esto quiere decir que, su atención se centra en la economía procesal.

Los tratadistas como Maier y Bonino, manifiestan que este tipo de procedimientos lleva implícito en si la supresión de los derechos de los individuos procesados mientras que para el tratadista Vaca la definición de procedimiento abreviado es el siguiente: “... *forma totalmente nueva de buscar soluciones rápidas, pero al mismo tiempo efectiva, a los conflictos o controversias penales originadas en delitos de gravedad menor, introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción penal pública*” (Vaca R. , 2020)

Este concepto define los medios cuantitativos del problema de saturación de resolución de causas judiciales; sin embargo, a consideración del autor antes mencionado se debe analizar la eficacia y eficiencia que se obtenga de la sociedad.

Dentro de este sistema podemos apreciar la existencia de los siguientes objetivos:

- a) Celeridad y simplificación en los procedimientos;
- b) economía procesal;

- c) Eficacia en la resolución de procesos penales;
- d) Disminuir la población carcelaria sin sentencia, y
- e) Que la pena impuesta a la persona procesada sea mínima.

2.7. PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION

Este principio hace referencia al uso del derecho penal como recurso de última instancia; esto quiere decir, que será empleado cuando las demás ramas del derecho no pueden dar solución al conflicto, considerando la sanción privativa de libertad como último recurso del estado para reglar la convivencia entre los individuos de una sociedad.

Para el tratadista Ramiro García este principio es fundamental cuando se hace referencia al sistema jurídico, en virtud que los conflictos que se dan inter partes, deben de resolverse por las otras ramas del derecho, antes de someterse al poder punitivo del Estado.

El articulado 195 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente:

“Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.”

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.” (Asamblea Nacional, 2008)

Mientras que el articulado 3 del Código Orgánico Integral Penal establece a través del texto citado lo siguiente:

“... La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (Asamblea Nacional, 2014)

Entonces podemos establecer que este principio se caracteriza por los siguientes objetivos:

- 1.- Frenar el poder punitivo del estado.
- 2.- Garantizar que la pena sea lo menos lesiva para el procesado y justa para la víctima.

Este principio dentro del procedimiento abreviado tiene como efecto el cumplimiento cabal de la pena, siendo esta la de menor rigurosidad a aquella que obtendría en el caso eventual de un procedimiento ordinario.

2.8. OPORTUNIDAD REGLADA

Para el tratadista colombiano Luis Antonio Gonzales Navarro en su obra “Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio” manifiesta que este principio tiene como objetivos los siguientes:

“1.- Descriminalizar cuando existan otros mecanismos sociales más eficaces o parezca innecesario el proceso o la pena.

2.- Pretender volver los ojos hacia la víctima ya que en muchos de los casos se solicita la indemnización previa.

3.- Buscar la eficacia del sistema frente a los hechos más relevantes y de mayor gravedad social, al permitir descongestionar los atascados tribunales, de manera tal que les permita intervenir en los hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos”.

(Gonzalez Navarro, 2005)

Este principio al igual que el anterior van de la mano; en virtud que, de la misma manera que el punto anterior la pena privativa de libertad se considera un uso de última instancia (ultima ratio), observando a la víctima toda vez que vela por su reparación conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador artículo 78 a través del siguiente texto.

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el

conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. (Asamblea Nacional, 2008)

Lo antes dicho en concordancia con el articulado 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que establece la reparación integral de la víctima conforme a lo siguiente:

“...1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Asamblea Nacional, 2014)

En la obra de nombre “Principio de Oportunidad – Reflexiones jurídico políticas” escrita por los tratadistas Juan Carlos Vásquez Rivera y Carlos Alberto Mojica Araque subdividen este principio de dos maneras que son las siguientes:

a.- De oportunidad plena. - donde el Fiscal tiene amplias facultades para negociar la pena, y como se tenía en Ecuador en el anterior código de procedimiento penal, pues no se establecía cuál era la pena que se iba a obtener por el uso de este procedimiento.

b.- De oportunidad reglada. – Esta existe actualmente en Ecuador y consiste en que el Fiscal negocia la pena, acorde a diversos factores, hay un límite al que se debe regir, esto acorde a los principios de igualdad y al derecho a la seguridad jurídica que contienen todas las personas; esto se deriva de la facultad que le otorga el sistema penal al fiscal para ejercer el principio de oportunidad, según el cual debe evaluar las formas en las que se efectuará la intervención penal. (Rivera & Araque, 2010)

2.9. ECONOMIA PROCESAL

Este principio es considerado como transversal a todo proceso, pues busca cumplir con los objetivos trazados al momento de su creación. Es de vital importancia para establecer la eficacia de la administración de justicia; razón por la cual, se puede entenderlo en un sentido genérico, pero también de acuerdo a un sentido concreto, sobre las decisiones que toma el juzgador sobre determinado caso en específico.

Este principio se encuentra reconocido por nuestra Constitución, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), teniendo como objeto que los órganos de la Administración de Justicia pudieren impartir la misma de forma ágil evitando dilaciones en el proceso legal y dando como resultado una sentencia o resolución motivada que ponga fin al conflicto.

En base a lo antes expuesto se han reglado procedimientos especiales, los cuales tiene como finalidad investigar, juzgar y sancionar de forma rápida al procesado, aliviando al sistema judicial de los procedimientos ordinarios que son mucho más extensos.

La Corte Nacional de Justicia, mediante resolución Nro. 09 - 2018 se ha pronunciado sobre el procedimiento abreviado y su análisis invoca el espíritu del asambleísta al momento de legislar sobre este procedimiento; disponiendo que el mismo pueda ser propuesto por el o la Fiscal únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, siendo de competencia exclusiva de juzgador de garantías penales para sustanciarlo y resolverlo conforme a la ley cumpliendo y respetando las garantías del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela efectiva.

Con lo antes expuesto podemos apreciar que este principio se encuentra establecido en las normas jurídicas de nuestro país, siendo estas la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial por lo que podemos deducir que la finalidad de este tipo de procedimiento es obtener una condena justa en un tiempo razonable, normando la negociación de forma tripartita; esto es, entre el procesado la víctima y la fiscalía, permitiendo así el cálculo de una pena reducida y salvaguardando la integridad y derechos de la víctima en virtud de la reparación integral de esta.

2.10. FAVORABILIDAD

Para los tratadistas Pazmiño E.; Palacios, J. y Brito, M. manifiestan acerca de este principio lo siguiente:

“...tiene su base en el principio de no existe delito sin ley previa que es la base del principio de legalidad. De allí que se desconozca las leyes que siendo posteriores establezcan sanciones que perjudiquen al procesado, se busca en cualquier caso, bajo el principio de legalidad, no perjudicar la situación del procesado” (Pazmiño, Palacios, & Brito, 2014)

Este principio radica su importancia al momento de que si existiera dos normas que establezcan sanciones para un mismo delito, deberá de ser aplicada la sanción que tenga mayor favorabilidad para el procesado. Lo mismo sucede en el caso que existiera duda sobre la sanción que corresponda a la aplicación de una norma, siendo este caso, se deberá de sancionar al procesado con aquella pena que resulte más favorable.

El Código Orgánico Integral Penal, establece lo siguiente:

“... en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.” (Asamblea Nacional, 2014)

2.11. CONCENTRACION

El Código Orgánico Integral Penal, establece lo siguiente:

“... la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.” (Asamblea Nacional, 2014)

El tratadista argentino Santiago Marino Aguirre en su obra “El juicio Penal Abreviado” manifiesta que este procedimiento especial da cabida a una eficaz concentración de recursos y operadores de justicia con la finalidad de poder perseguir a los delitos más graves y que provocan una alarma mayor a la sociedad. (Aguirre, 2001)

En este tipo de procedimientos se podrán observar delitos con pena privativa de libertad de máximo 10 años; dejando los demás delitos como violación, asesinato, trata de personas, entre otros delitos tipificados en el COIP, se deberán someter a un procedimiento ordinario.

2.12. EFICACIA

Este principio rige el funcionamiento del sistema judicial, pues su objetivo es que los recursos judiciales que fueren ofertados por el Estado y que estos sean adecuados con el alcance de los fines que se desea, siempre que cumplan con el fin para el que fueron creados. Su fundamentación se encuentra amparada en los derechos humanos.

2.13. EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En la actualidad existen nuevas reformas sustanciales al procedimiento establecidas en el articulado 635 del COIP, estas regulaciones pueden presentarse de la siguiente manera:

- 1.- Delitos con pena privativa de libertad de hasta 10 años
- 2.- Se podrá proponer la solicitud para este procedimiento hasta la audiencia de formación de cargo hasta la evaluatoria y preparatoria de juicio
- 3.- La persona procesada deberá aceptar el cometimiento de los hechos, así como el sometimiento a dicho procedimiento especial.
- 4.- El procesado deberá aceptar de forma libre y voluntaria.
- 5.- Puede aplicarse en casos en donde se involucren varias personas.
- 6.- El juzgador no podrá interponer una pena incoherente con lo establecido entre la defensa y el fiscal.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su articulado 221 dispone que los Tribunales Penales son competentes para sustanciar lo siguiente:

“... 1. Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de ejercicio público de la acción, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero y aquellos que deban tramitarse por el procedimiento directo, o los que determine la ley.

2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto; y,

3. Realizar los demás actos procesales previstos en la ley.” (Asamblea Nacional, 2015)

El Código Orgánico Integral Penal, realizó un cambio en el articulado 636 tercer inciso estableciendo lo siguiente:

“..., sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal...” (Asamblea Nacional, 2014), anteriormente era el Fiscal el encargado de llegar a un acuerdo por las penas establecidas; dando como resultado que en causas similares se podía evidenciar penas distintas, percatándonos de la existencia en la desigualdad de las penas vulnerando el principio de igualdad que goza cada individuo dentro de la sociedad.

Mientras que el numeral 5 del articulado 5 del mismo cuerpo legal manifiesta lo siguiente: *“...es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional, 2014)

En el caso de que existan varios participantes en el cometimiento de un delito y solo uno de estos se somete al procedimiento abreviado y alguno o algunos no lo hicieron ¿Los resultados obtenidos serian justos?, en este punto se plantean dos premisas que son las siguientes:

1.- Los jueces no pueden valorar como prueba el hecho de que uno o varios de los coprocesados decidan acogerse a un procedimiento abreviado. Esto se establece en el artículo 24, 639 del COIP. Irse a juicio influirá en la toma de decisiones al momento de emitir una sentencia donde ratifique el estado de inocencia o que sea condenatoria.

2.- De existir una persona que se sometiera a un procedimiento abreviado y otro irse a un juicio ordinario existirá dos posibles respuestas que son las siguientes:

a.- Puede encontrarse que la persona es culpable y conseguir por el mismo hecho por el cual se juzgó al coprocesado una pena distinta, lo que primero es injusto y segundo atenta contra el principio de no discriminación, artículo 11 numeral 3; y, contra la seguridad jurídica, artículo 82 de la Constitución.

b.- Al irse a un juicio se puede ratificar el estado de inocencia entonces existiría un error terrible pues un inocente sería capaz de someterse a este tipo de procedimiento por temor a una pena más grave.

De conformidad a lo establecido en el articulado 639 del COIP, será en la audiencia en donde se define si se acepta o no el procedimiento abreviado, en caso de que fuere aceptado por el procesado se emitirá sentencia condenatoria; razón por la cual una vez que fuere aprehendido en

flagrancia si el procesado desea podrá someterse a un procedimiento abreviado pudiendo pasar días o incluso ciertas horas para que se dicte una sentencia condenatoria.

Para que una persona pueda acogerse a este tipo de procedimiento primero el fiscal deberá explicarle al procesado la gravedad de la situación en la que encuentra todo esto con la finalidad de garantizar que el procesado se acoja a este procedimiento a sabiendas de que es su voluntad hacerlo. Si se considerare prudente las víctimas podrán ser escuchadas de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 637 del COIP.

La sentencia condenatoria aceptara la pena solicitada por la fiscalía y salvaguardando los derechos de la víctima conforme a la reparación integral estipulado en el articulado 78 de la Constitución de la República del Ecuador y el articulado 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, dictara la reparación integral si el caso lo ameritara conforme a lo establecido en el articulado 638.

2.14. EL DEBIDO PROCESO Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El debido proceso es definido como un derecho fundamental que se rige por normas, principios y garantías sujetas a observancia con la finalidad de obtener una correcta aplicación de la ley; enmarcada en una solución justa en el estado social, democrático y de derecho conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Con lo antes dicho, esto es un conjunto de garantías que debe tener toda la persona cuando participa en un procedimiento dirigido por juzgadores con funciones concretas, las cuales deben

permitir oír o escuchar a todas las partes y por ende quienes se verán afectados por la resolución o sentencia que emita el juzgador.

Ahora si bien es ciertas en los puntos anteriores hemos analizado el procedimiento abreviado en base a los principios que lo rigen; sin embargo, ahora se revisara sobre los derechos que se encuentran en choque. En materia penal es recurrente encontrar que este procedimiento y la forma en la que se aplica el mismo vulnera los derechos y garantías básicas del debido proceso entre los cuales se encuentra el principio a la prohibición de autoincriminación; esto quiere decir que, el procedimiento abreviado pretende dar una justicia eficaz, bajo los principios establecidos en la normativa legal aplicable como son oportunidad, mínima intervención, favorabilidad, economía procesal, oralidad, entre otros; sin embargo, la realidad manifiesta que afecta derechos inherentes al procesado debido que al momento de sostener este procedimiento como ya se ha observado una de las características es que acepte responsabilidad en el hecho que se le atribuya ya que va en contra de la prohibición de autoincriminación; por otro lado, al aceptar la culpa en el cometimiento de los hechos se deja de lado el derecho a un juicio justo, imparcial, pues no se le permite presentar pruebas o debatir aquellas pruebas que fueren presentadas en su contra a pesar de que producto de tal hecho se pudiere obtener una sanción atenuada.

Existe un factor determinante al momento en que el procesado toma la decisión de irse a un procedimiento ordinario; en el cual, si se diera el caso de encontrarlo culpable se le otorgara una pena máxima.

El tratadista Ferrajoli denomina “...una tendencia a aligerar los procedimientos aun a costa de las garantías procesales y una negativa a una auténtica deflación penal.” (Ferrajili, 2001); esto

en congruencia al principio universal “nulla poena sine iudicio” o en español “no hay pena sin juicio previo” dejando así en entredicho que no habrá ningún juicio sino existe la pena y el procedimiento abreviado permite que se dé una condena existiendo un juicio previo.

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 artículo 76 enuncia varias garantías entre ellas la siguiente:

“Art. 76.- ... 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.” (Asamblea Nacional, 2008)

Para el tratadista Ramiro Ávila Santamaría, quien critica fuertemente este procedimiento manifiesta que el mismo vulnera el debido proceso afirmando que se está usando en materia penal la frase usada en materia civil que es “a confesión de parte, relevo de pruebas”, por lo cual se atenta contra el principio a la prohibición de autoincriminación que fue la principal arma contra la tortura dentro del proceso, critica que establece la aceptación de la confesión del procesado y deja en entredicho la prueba sin existir un verdadero debate entre las partes.

Mientras que el Código Orgánico Integral Penal en su articulado 509 manifiesta lo siguiente:

“... Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba

tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.” (Asamblea Nacional, 2014)

Podemos apreciar que aparentemente no existe violación de derechos o garantías al debido proceso; esto en virtud de que el fiscal deberá adicional a la confesión del procesado demostrar pruebas que el hecho del que se le acusa es cierto, pero se deja de lado la controversia.

Mientras que el literal h) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución manifiesta lo siguiente:

“Art. 76.- ...7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

... h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.” (Asamblea Nacional, 2008)

En base a lo antes dicho, podemos deducir la siguiente interrogante *¿Cómo se efectiviza este derecho si durante un juicio no se puede controvertir la prueba?*; lo cual a pesar de la existencia de un juicio no es un juicio justo, pues no hay defensa y al no existir este hecho se violenta el debido proceso.

Para el tratadista Ernesto (Albán Gómez, 2017) en su obra “El Manual de Derecho Penal”, nos explica la imputabilidad e inimputabilidad la primera que hace referencia al hecho de atribuirle a un individuo la conducta penal, es decir que el individuo con pleno conocimiento de causa a sabiendas de que era un acto ilícito decide cometerlo; mientras que el COIP en su articulado 34 establece lo siguiente: *“Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable*

penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Asamblea Nacional, 2014).

Mientras que la inimputabilidad es la incapacidad que pudiere tener un individuo para determinar la conducta o las consecuencias de los actos que pudiere cometer y al respecto de este hecho el COIP en su articulado 35 manifiesta lo siguiente: “... *inculpabilidad.- No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados.*” (Asamblea Nacional, 2014);

Bajo los criterios de imputabilidad e inimputabilidad, en el caso hipotético que una persona fuere detenida en flagrancia tras encontrarle robando, se inicia la audiencia de formulación de cargos en la que pueden suceder dos cosas que son:

- 1.- El procesado admite el cometimiento del delito y decide someterse a un abreviado con la finalidad de obtener una pena menor y se dicta sentencia.
- 2.- El procesado opta por un procedimiento ordinario donde se demuestra que cometió el delito pero que este es una persona que padece de cleptomanía, causa de inimputabilidad certificada mediante la pericia correspondiente se declarara inocente por no ser consciente de los hechos que se le acusan.

Como podemos apreciar, el procedimiento abreviado, la sentencia es rápida y el proceso es ágil; sin embargo, se vulnera los derechos pues no todo caso es igual y cada uno debe ser analizado de forma individual cosa que en un procedimiento de este tipo donde el individuo primero se auto - incrimina, posterior no se puede controvertir las pruebas y posterior no se analiza si se

cumple con la existencia de antijuricidad o la imputabilidad del individuo se lo deja en completa indefensión.

Para el tratadista Claus (Roxin, 2013) este procedimiento se inicia con una declaración auto incriminatoria que se produce como forma de coacción, en virtud de los siguientes motivos:

1.- prisión preventiva, en este caso se busca dos cosas que son:

a) salir lo antes posible

b) y en caso de una sentencia condenatoria decidir.

2.- Engaño u ofrecimiento de una sentencia menos grave.

3.- Amenaza con venganza

4.- Entrega de drogas que alteran la personalidad

El miedo a una sentencia grave, hace que una persona opte por este tipo de procedimiento con la finalidad de que la pena que le toque sea atenuada, el deseo de un individuo a salir lo antes posible de la cárcel son las causas que ocasionen a una persona a someterse a este procedimiento.

De la investigación del tratadista Joaquín Endara podemos apreciar lo siguiente: *“En Estados Unidos el plea bargaining que en nuestro medio se conoce como procedimiento abreviado es utilizado en aproximadamente un 90% a 95% de los casos, siendo muy pocos los casos que se van a juicio”* (Endara, 2017)

Debemos considerar que en lo antes citado la pena es una negociación entre el Fiscal y que esta no está regulada de tal manera que se puede apreciar la pena es diferente para casos diferentes por razón de que no se encuentra tipificada como en Ecuador, en donde es el Fiscal el que induce al procesado a confesar el delito con la promesa de una pena reducida.

2.15. DERECHO COMPARADO

2.15.1. COLOMBIA

2.15.1.1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN COLOMBIA

En este punto realizaremos un análisis sobre el derecho comparado que servirá para el análisis de los diferentes procedimientos especiales que recoge nuestra legislación; razón por la que utilizaremos la legislación colombiana por ser cercana y en rasgos similares a la nuestra.

Ecuador al igual que Colombia tiene una normativa penal en la que se establece como procedimiento especial el procedimiento abreviado en este caso en Colombia el Congreso de esta República expidió la Ley 1826 del 2017, en la cual regula el procedimiento abreviado como la figura del acusador particular.

“Los delitos susceptibles de este procedimiento se encuentran dispuestos en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, dividiéndose en dos, por un lado conductas que se inician por medio de una querrela y las conductas que se rigen por este procedimiento, es decir las que son de oficio.

Existiendo una excepción y es que en los casos en que el delito no sea sancionado con una pena privativa de libertad, se excluye del procedimiento abreviado, esto acorde a la Ley 1826 de 2017”. (Congreso de la República de Colombia, 2017)

Ante lo ya mencionado, es importante destacar que cuando existiere una pena privativa de libertad, este procedimiento podrá ser usado por la Fiscalía como por el acusador particular.

“La Gaceta de Congreso No. 591 del 12 de agosto de 2016, en la exposición de motivos se identifica las características propias de este procedimiento, junto con los principios en los que se rige.

El objeto es dar origen al procedimiento abreviado “que se basa en dos audiencias principales: una en la que se comunican los cargos, se descubren y solicitan pruebas y otra en la cual se practican, se adelanta el contradictorio y culmina con una decisión de fondo” (Congreso Nacional de Colombia, 2016)

Este procedimiento al igual que el establecido en el Ecuador, se rige por los principios de economía procesal, celeridad, mínima intervención penal, eficacia, eficiencia, favorabilidad, siempre precautelando los derechos de los individuos inmersos en un proceso penal.

Por otro lado, una de las características importantes en la legislación colombiana es la siguiente: *“Se suprime el acto de imputación. En cambio, la comunicación de los cargos*

se hará, como regla general, a través del traslado del escrito de acusación” (Congreso Nacional de Colombia, 2016)

La finalidad del procedimiento abreviado es mantener las garantías de un proceso y modificar la comunicación entre las partes. Dando como resultado el traslado de la acusación.

En Colombia el “procedimiento es garantizar los derechos de la persona procesada, para comunicarle sobre los beneficios del procedimiento se realiza por medio de un escrito, previa citación por parte del agente fiscal a la persona procesada quien debe estar acompañado de su abogado defensor a esta parte del procedimiento es lo que se le denomina el traslado de la acusación” (Fiscalía General de la Nación , 2017)

En Ecuador no se encuentra tipificada o regulada esta formalidad, pues es obligación del Fiscal informar al individuo la existencia de un procedimiento abreviado y la posibilidad de someterse a este, esto con la finalidad de salvaguardar los derechos del individuo procesado.

En Ecuador y en Colombia existe la etapa pre procesal donde se investiga al sospechoso; esta etapa es conocida como, investigación previa, en esta etapa se decide si el fiscal acusa o no al sospechoso en caso de decir acusar se dará inicio al proceso penal, de esta manera se debe citar al procesado para que tenga conocimiento de la investigación en curso pidiéndole que sea asistido por su abogado defensor en todo lo concerniente al proceso y los elementos probatorios que supongan su responsabilidad u autoría dentro del ilícito investigado, permitiéndole contar a este con un tiempo prudencial para que pueda realizar

la defensa técnica adecuada durante el proceso de investigación, de la misma manera si existiere una acusación particular o la fiscalía quien dé inicio al procedimiento quien tendrá el tiempo de cinco días para poner a conocimiento de la fiscalía.

En Ecuador, el tiempo que se da para que el acusado presente su defensa se conoce como instrucción fiscal y esta va a variar conforme al tipo de procedimiento al que se hubiere acogido el procesado sea este ordinario o especial; una vez que el tiempo de la defensa de la persona procesada inicia una audiencia la cual se compone por dos fases que son las siguientes:

1.- formalización de la acusación

2.- evacuación de las pruebas.

“En esta audiencia es donde la persona procesada puede aceptar el hecho que se le atribuye y acogerse a lo que se denomina procedimiento abreviado, esta parte es muy importante porque busca garantizar los derechos del procesado a un juicio justo, de tal manera que se mantengan las mismas garantías procesales que un procedimiento ordinario.” (Congreso Nacional de Colombia, 2004); esto quiere decir que el individuo procesado puede aceptar los hechos que se le atribuyen y acogerse a lo que se le conoce como procedimiento abreviado, durante la audiencia.

2.15.1.2. PROCEDIMIENTO DIRECTO EN COLOMBIA

Es importante mencionar que la legislación colombiana alberga los principios y garantías a favor de un procesado permitiendo al juzgador interrogar y conainterrogar al testigo; considerando los derechos relacionados con los principios de oralidad, debido proceso; así como la estructura establecida en el sistema penal colombiano permitiendo establecer la salvedad de efectuar juicios en ausencia de los procesados, siendo procedimientos excepcionales; aquellos que agilizan el juicio de una persona.

“Arts. 127 y 291 establecen: Artículo 127. Ausencia del imputado. Cuando al fiscal no le haya sido posible localizar a quien requiera para formularle imputación o tomar alguna medida de aseguramiento que lo afecte, solicitará ante el juez de control de garantías que lo declare persona ausente adjuntando los elementos de conocimiento que demuestren que ha insistido en ubicarlo. El imputado se emplazará mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días hábiles y se publicará en un medio radial y de prensa de cobertura local. Cumplido lo anterior el juez lo declarará persona ausente, actuación que quedará debidamente registrada, así como la identidad del abogado designado por el sistema nacional de defensoría pública que lo asistirá y representará en todas las actuaciones, con el cual se surtirán todos los 74 avisos o notificaciones. Esta declaratoria es válida para toda la actuación. El juez verificará que se hayan agotado mecanismos de búsqueda y citaciones suficientes y

razonables para obtener la comparecencia del procesado". (Codigo Procesal Colombiano, 2022)

2.15.2. CHILE

2.15.2.1. PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CHILE

El procedimiento abreviado tipificado en el Código de procedimiento chileno, mantiene las siguientes características:

"1. Permite el ahorro de recurso en armonía con la economía procesal, pues el aparataje punitivo del Estado evita el desgaste al buscar la creación de la prueba.

2. El Estado castiga de forma proporcional el delito, manteniendo de esta manera la seguridad de los ciudadanos, siendo eficiente y se aplica incluso el principio de mínima intervención penal pues se da la pena mínima.

3. Se mantiene la esencia de la pena, entendida como el reproche al actuar delictivo, se limita este procedimiento solo a los delitos sancionados con máximo cinco años de pena privativa de libertad y se lo realiza ante el juez competente."

(LEY 20603, 2013)

Sin embargo, se analiza la legitimación activa del "ius punendi" o también conocido como el "poder punitivo" del Estado al momento del empleo del procedimiento abreviado, analizando los principios del derecho penal limitando de esta manera el poder del estado con base al raciocinio del juzgador; se puede concluir este hecho que el procedimiento

abreviado es una institución conflictiva puesto que limita a dos principios la finalidad del proceso penal.

1.- la presunción de inocencia.

2.- el derecho a la no auto-incriminación

En el primero, es el Estado el que deberá encargarse de conseguir la culpabilidad de la persona procesada, es decir que el estado tiene la carga probatoria que deberá demostrar la responsabilidad penal y la necesidad de una sanción penal; razón por la que al existir la confesión del procesado el estándar probatorio es menos severo ya que no existe controversia al momento de la evacuación de las pruebas.

El procedimiento abreviado en el código de procedimiento chileno se encuentra reglado en el artículo 410, algunas de las exigencias contempladas para que se lleve a cabo este procedimiento es que existan un mínimo de pruebas que determinen el cometimiento del ilícito; esto es establecer una conexión entre los hechos facticos y las pruebas existentes.

El segundo punto hace referencia a que por temor a una pena mayor el procesado pudiere acogerse a este procedimiento, pudiéndose sentir obligado a declararse culpable por el delito que no cometió por temor de una pena mayor, volviéndose atractiva la pena menos severa.

2.15.2.2. PROCEDIMIENTO DIRECTO EN CHILE

La constitución de la República de Chile establece mecanismos de protección de los derechos de los individuos regulados en el articulado 19, mismos que protege y garantiza a cada ciudadano el respeto de ellos cuando se encuentre inmerso en alguna situación legal.

Esto hace referencia en cuanto a la ejecución de juicios en ausencia de los procesados; en cuanto a la normativa procesal penal chilena esta se encuentra basada en el sistema acusatorio formal, en la cual se mantiene la exclusividad del Ministerio Público, la investigación ha considerado punible con la finalidad de encontrar los elementos de convicción necesarios que permitan esclarecer la participación del procesado, así como su inocencia en caso de serlo. Dentro del proceso existe la división de roles basados en el respeto a las garantías constitucionales establecidas a favor del procesado, mismas que son consecuencia de un proceso penal imparcial, eficiente, transparente y eficaz divididos en los siguientes:

- La acusación
- La defensa
- La decisión judicial (juzgador)

El problema específico dentro de la investigación realizada podemos apreciar lo establecido en el articulado 93 del código procesal penal que manifiesta lo siguiente:

“...los derechos y garantías del imputado en el desarrollo del ejercicio del poder punitivo estatal, entre los cuales menciona:

- a) Que se le informe de manera específica y totalmente clara, acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes;*
- b) Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación;*
- c) Solicitar de los fiscales las diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formularen;*
- d) Solicitar directamente al juez que cite a una audiencia, a la cual podrá concurrir con su abogado o sin él, con el fin de prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación;*
- e) Solicitar que se active la investigación y conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella hubiere sido declarada secreta y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongare;*
- f) Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare;*
- g) Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento;*
- h) No ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,*
- e) No ser juzgado en ausencia, sin perjuicio de las responsabilidades que para él derivaren de la situación de rebeldía.” (Codigo Procesal Penal, 2022)*

para concluir podemos manifestar que los juicios en ausencia del acusado son permitidos en esta legislación cuando el procesado hubiere asistido a la audiencia de juicio y hubiere hecho dado su declaración, pero si esto no hubiere ocurrido será declarado por el juzgador como rebelde y ante ello hace referencia a las garantías que establece la norma constitucional y penal sobre los derechos del procesado.

2.15.3. GUATEMALA

El procedimiento abreviado en Guatemala se encuentra normado en el articulado 464 del Código de procedimiento penal donde dispone lo siguiente:

“Admisibilidad. Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta podrá solicitar que se proceda según este título concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio. Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él y a la aceptación de la vía propuesta” (Congreso Nacional, 2017)

Obteniendo como conclusión, que este tipo de procedimientos descongestiona el sistema judicial lo cual resulta positivo para el Estado pues ejerce su poder punitivo conforme a los principios de mínima intervención penal; sin embargo, se vulnera derechos y garantías del debido proceso que le asisten al individuo procesado; esto en virtud de que no se controvierte la prueba que se presenta en el juicio.

2.16. MARCO LEGAL

En este capítulo, el investigador desarrollará el marco legal pertinente a los procedimientos especiales determinados en el Código Orgánico Integral Penal, con especial énfasis en el procedimiento directo introducido en la norma como el medio más eficaz para la obtención de una justicia rápida y oportuna. A este estudio, también se sumará la doctrina y varios criterios de diferentes juristas a favor y en contra de la aplicación de procedimiento directo en el Ecuador, cuyas divergencias de criterio permitirá al investigador determinar algunas experiencias y reflexiones sobre la praxis del procedimiento directo en nuestro país.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Las Garantías del Debido Proceso están protegidas expresamente en los artículos 76 y 77, de nuestra Carta Fundamental diciendo:

“Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le

aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.” (Asamblea Nacional, 2008)

“**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

...7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.” (Asamblea Nacional, 2008)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que

la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal. (Asamblea Nacional, 2014)

Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. (Asamblea Nacional, 2014)

Art. 637.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría

significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva. (Asamblea Nacional, 2014)

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso. (Asamblea Nacional, 2014)

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario. (Asamblea Nacional, 2014)

2.17. MARCO CONCEPTUAL

COIP.- Código Orgánico Integral Penal

CRE.- Constitución de la República del Ecuador

CONFLICTO. - Del lat. conflictus. / 1. m. Combate, lucha, pelea. U. t. en sent. fig. / 2. m. Enfrentamiento armado. / 3. m. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida. / 4. m. Problema, cuestión, materia de discusión. Conflicto de competencia, de jurisdicción. / 5. m. Psicol. Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos. / 6. m. de sus. Momento en que la batalla es más dura y violenta. / Conflicto colectivo. (RAE, 2018)

DERECHO PENAL.- Conforme a la acepción contenida en el Diccionario de la Academia, el que establece y regula la represión y castigo de los crímenes o delitos por medio de la imposición de las penas, definición notoriamente equivocada, porque no cabría reprimir y castigar los delitos si previamente no se hubiesen determinado las acciones que han de considerarse delictivas. De ahí que el Derecho Penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y, sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde. Otra cosa equivaldría a quebrantar el aforismo, respetado por todos los pueblos que defienden la libertad y la dignidad de las personas, de que no hay pena, como tampoco hay delito, sin previa ley que los establezca. En los tiempos actuales, sólo los regímenes totalitarios y tiránicos han declarado la posibilidad de imponer penas sin una configuración previa de los hechos a que se tienen que aplicar. La apreciación precedente encuentra apoyo en la definición que Jiménez de Asúa da del

Derecho Penal, cuando dice que es un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”. R. C. Núñez lo define como “la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”. Esta visión del Derecho Penal (enjuiciada en sus términos y sin tener en cuenta otras consideraciones del propio autor) tal vez adolezca del mismo defecto que la acepción expuesta por la Academia; es decir que circunscribe la disciplina de que se trata a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de que el Derecho Penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles. Fontán Balestra dice que “es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción”. Se advierte que en esta definición se contemplan los dos principales aspectos del Derecho Penal: la determinación de los hechos delictivos y su sancionabilidad. (Ossorio, 2011)

PENAL.- Adjetivo. Que lleva consigo pena, como el Código penal. | Referente al Derecho Penal. Substantivo. Establecimiento carcelario destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad (v.), por lo común de varios años. (Ossorio, 2011)

PROCESADO.- Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento (v.), ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad. De acuerdo con las circunstancias, esta condición es compatible con la libertad del acusado o impone su prisión preventiva (v.), esencialmente revocable durante el procedimiento. (v. PROCESAMIENTO, PROCESO.) (Ossorio, 2011)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Para un mejor desarrollo del presente tema de investigación con el nombre “ESTUDIO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES”, es de vital importancia comenzar desde la mera observación, el ordenamiento, la clasificación y posterior el uso de una metodología crítica participativa de los hechos; esto, con la finalidad de interrelacionar y desarrollar los diferentes conceptos o pensamientos de los investigados con la finalidad de lograr un estudio del tema de investigación antes mencionado a través de una investigación científica en conjunto con sus diferentes métodos, técnicas e instrumentos de estudio.

Para poder realizar la investigación usaremos los siguientes métodos científicos:

MÉTODO DEDUCTIVO.- Con este método se pretende obtener indicios de vital relevancia sobre los procedimientos especiales contemplados en el la legislación penal ecuatoriana a través de dicha obtención de información lograremos la obtención de conclusiones de importancia para nuestro tema de investigación.

MÉTODO INDUCTIVO.- Con este método se pretende la búsqueda del razonamiento lógico de los hechos, los mismos que partirán de un hecho particular hasta lograr elevarse a un conocimiento general; lo cual, permitirá la comprobación de la hipótesis planteada en el primer capítulo.

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación por ser considerada de naturaleza científica al problema, en virtud de que lo que busca es estudiar la vulneración de los derechos a la defensa y la igualdad procesal en los procedimientos especiales ya que sus condiciones desde el punto de vista del procesado no se han determinado será EXPLORATORIA.

La presente investigación tiene como finalidad interrelacionar los diversos conceptos o variables planteadas en el primer capítulo, por lo cual será CORRELACIONAL.

Esta investigación ya que se dirige a la descripción de diversos componentes en materia penal haciéndola existente en la norma jurídica; a pesar de encontrarse regulada en la normativa jurídica será DESCRIPTIVA.

La presente investigación tiene una relación amplia, en virtud de que va más allá de una simple descripción o acercamiento a la problemática; pues busca las causas y las consecuencias de la problemática por ello será EXPLICATIVA.

En virtud de la relación del tiempo en el que se desarrollará la investigación, que se encuentra comprendido en el año 2021 – 2022 el presente será SINCRÓNICA.

3.2. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

En nuestro proyecto de investigación nos enfocaremos en la naturaleza que la misma representa, en virtud de la recaudación de datos e información que busca dar respuesta a la problemática que dio inicio a la investigación del presente proyecto.

CUANTITATIVA.- Con este método nos permite la recopilación y análisis de datos sobre las variables de la presente investigación, que son recogidas mediante las entrevistas y encuestas realizadas, llevándonos al campo descriptivo de la investigación

CUALITATIVA.- Dentro del trabajo realizado el tipo cualitativo se da por la causa del problema, siendo la Falta de tiempo para obtener las respectivas pruebas a favor del acusado en los procedimientos abreviado y directo, sin respetar el tiempo necesario que se debe tener para poder llegar a la verdad procesal y evitar que existan sentencias con declaratoria de culpabilidad.

3.3. TECNICAS DE INVESTIGACION

Para el desarrollo absoluto de nuestro proyecto de tesis se utilizará diversas técnicas de investigación con la finalidad de obtener una mejor comprensión de nuestro tema, los cuales enumerare a continuación.

TÉCNICA DE DIÁLOGO.- Esta tiene por objetivo conseguir una interrelación con aquellos que tienen un amplio conocimiento en el tema sean estos en nuestro casos profesionales en jurisprudencia, mismos con los cuales tendremos un breve dialogo que nos permitiría tener una visión más amplia de nuestro tema.

Mediante esta técnica, hemos obtenido información de vital importancia con relación directa al tema de nuestra tesis, misma que ha realizado un aporte bastante significativo para el desarrollo de nuestras conclusiones y recomendaciones que han contribuido con plantear una mejor propuesta legal en nuestro proyecto.

TÉCNICA DE LA ENCUESTA.- Está técnica consiste en la elaboración de un pequeño formulario compuesto por un mínimo de 5 preguntas y un máximo de 10 preguntas, las mismas que van dirigidas a los profesionales del derecho especializados en el área penal, con la finalidad de recaudar información dirigida a nuestra área de estudio, la cual será aplicada a una muestra determinada de nuestro universo.

ESTUDIO DE CASOS.- Este tipo de técnica se hace referencia a los casos prácticos que ya tienen una sentencia por parte de un juez competente, logrando de esta manera evidenciar la problemática tanto de la normativa legal nacional como la extranjera, para la cual hemos usado el caso 1084-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador.

3.4. POBLACION Y MUESTRA

POBLACION

La población numérica de mi universo de investigación está construida por los profesionales del derecho como son los abogados en el libre ejercicio acreditados debidamente por el Foro Nacional de Abogados, dentro de la provincia del Guayas se encuentran registrados 19.378 abogados de Guayas.

Aplicaremos la fórmula siguiente:

Tabla 1: Población

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACION
Abogados del Guayas. (Fuente Consejo de la Judicatura del Guayas 2022)	19.378	100 %

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2022) Anexo 1

MUESTRA

El tamaño de la muestra será verificable con la siguiente fórmula que se indicará a continuación:

3.5. FÓRMULA PARA CALCULAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Para obtener el cálculo del tamaño de nuestra muestra se utilizará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Gráfico 1: Fórmula para calcular la muestra

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

Significado de las variables usadas en la fórmula para el cálculo de la muestra:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Límite aceptable de error muestra que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

En uso de las técnicas e instrumentos de comunicación la tecnología nos permite acudir al cálculo en línea de la muestra como hemos procedido.

3.5. TAMAÑO DE MUESTRA DE LA POBLACION DE ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO

Calculadora de muestra

Nivel de confianza: 95% 99%

Margen de Error:

Población:

Tamaño de Muestra:

Gráfico 2: Calculo del Tamaño de la Muestra
Elaborado por: Chávez, J. (2023)

El resultado del tamaño de la muestra de abogados en el libre ejercicio de la profesión es de 370.

¹ https://www.questionpro.com/es/calculadora-de-muestra.html#calculadora_de_muestra



3.6. ENCUESTAS

MATRIZ DE ENCUESTAS PARA ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTAS APLICADA A ABOGADOS

A = TOTALMENTE DE ACUERDO

C = EN DESACUERDO

B = DE ACUERDO

D = TOTALMENTE EN DESACUERDO

Tabla 2: Encuesta

N°	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Está usted de acuerdo con los procedimientos especiales que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal?				
2	¿Está usted de acuerdo con la fundamentación jurídica establecida para el procedimiento directo?				
3	¿Está usted de acuerdo con la fundamentación jurídica establecida para el procedimiento abreviado?				
4	¿Está usted de acuerdo con que los procedimientos especiales transgreden la administración de justicia?				
5	¿Está usted de acuerdo que los procedimientos especiales atentan con los principios de igualdad procesal, y el derecho a la defensa?				
6	¿Está usted de acuerdo con que los procedimientos especiales vulneran los derechos de las personas?				
7	¿Está usted de acuerdo que si se respeta el derecho a la legítima defensa y el principio de igualdad procesal y los tiempos mejoraría la defensa de los acusados en los procedimientos especiales?				
8	¿Está usted de acuerdo con que el tiempo para presentar pruebas en un procedimiento especial es muy corto?				
9	¿Está usted de acuerdo en que el procedimiento abreviado incita a la autoincriminación del procesado?				
10	Está usted de acuerdo que si se mejorara las condiciones que establecen los procedimientos especiales, se evitaría la vulneración de los derechos de los procesados.				

Elaborado: Chavez, J. (2022)



3.7. MATRIZ DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

OBJETIVO:

Analizar si los procedimientos especiales establecidos en el código orgánico integral penal vulneran el derecho a la defensa y el principio de igualdad procesal al momento de resolver los diferentes conflictos penales.

1.- ¿Considera usted que la fundamentación jurídica de los procedimientos especiales es la correcta? ¿Por qué?

2.- ¿Qué mejoraría en las diferentes etapas de los procedimientos especiales? ¿Por qué?
Procedimiento directo.- _____

Procedimiento abreviado.- _____

3.- ¿Considera usted que el tiempo para presentar pruebas en un procedimiento especial es muy corto? ¿Por qué?

4.- Considera usted que el procedimiento abreviado incita a la autoincriminación del procesado. ¿Por qué?

5.- Considera usted que si se mejorara las condiciones que establecen los procedimientos especiales, se evitaría la vulneración de los derechos de los procesados. ¿Por qué?

3.8. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO

PREGUNTA 1.- ¿Está usted de acuerdo con los procedimientos especiales que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal?

Tabla 3: Análisis de la pregunta 1

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	214	58 %
<i>B</i>	88	24 %
<i>C</i>	45	12 %
<i>D</i>	23	6 %
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

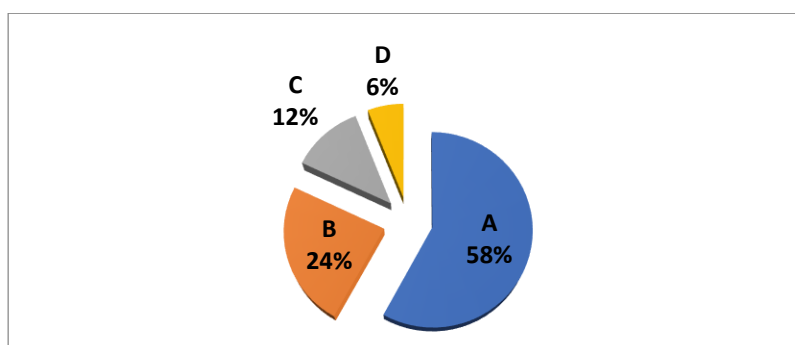


Gráfico 3: Datos del análisis de encuesta pregunta 1

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 1.- En el gráfico podemos ver que, en las encuestas realizadas a 370 abogados, manifestaron que el 58% está totalmente de acuerdo el 24% manifestó estar de acuerdo, ya que, agiliza los procesos judiciales en materia y descongestiona las unidades judiciales, el 12% en desacuerdo y el 6% totalmente en desacuerdo. Estos últimos porcentajes manifestaron su negativa por la vulneración de derechos que se da a los procesados.

PREGUNTA 2.- ¿Está usted de acuerdo con la fundamentación jurídica establecida para el procedimiento directo?

Tabla 4: Análisis de la pregunta 2

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11 %
<i>D</i>	22	6 %
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

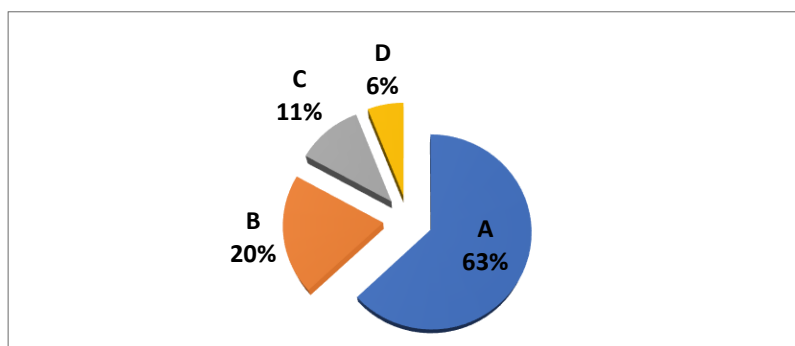


Gráfico 4: Datos del análisis de encuesta pregunta 2

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 2.- El 63% está totalmente de acuerdo con la fundamentación jurídica de este procedimiento, el 20% está de acuerdo ya que consideran que un procedimiento que ayuda a descongestionar la problemática en las diferentes dependencias judiciales, el 11% está en desacuerdo y el 6% está en total desacuerdo. Todo esto en virtud de que los procedimientos especiales vulneran los derechos y garantías de los procesados.

PREGUNTA 3.- ¿Está usted de acuerdo con la fundamentación jurídica establecida para el procedimiento abreviado?

Tabla 5: Análisis de la pregunta 3

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11 %
<i>D</i>	22	6 %
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

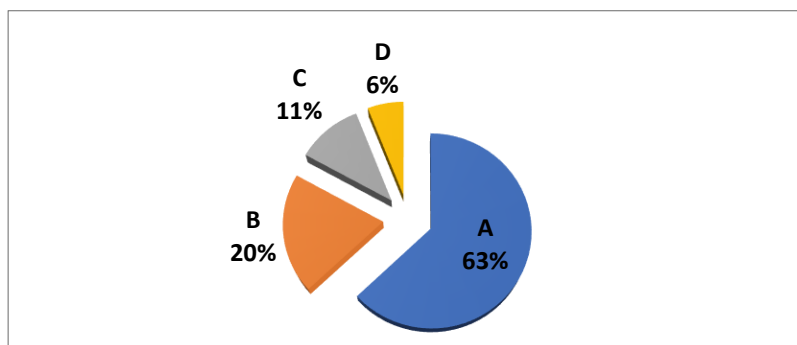


Gráfico 5: Datos del análisis de encuesta pregunta 3

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 3.- El 63% está totalmente de acuerdo con la fundamentación jurídica de este procedimiento, el 20% está de acuerdo ya que consideran que un procedimiento que ayuda a descongestionar la problemática en las diferentes dependencias judiciales, el 11% está en desacuerdo y el 6% está en total desacuerdo. Todo esto en virtud de que los procedimientos especiales vulneran los derechos y garantías de los procesados.

PREGUNTA 4.- ¿Está usted de acuerdo con que los procedimientos especiales transgreden los derechos de los procesados?

Tabla 6: Análisis de la pregunta 4

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	22	6 %
<i>B</i>	41	11 %
<i>C</i>	233	63 %
<i>D</i>	74	20 %
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

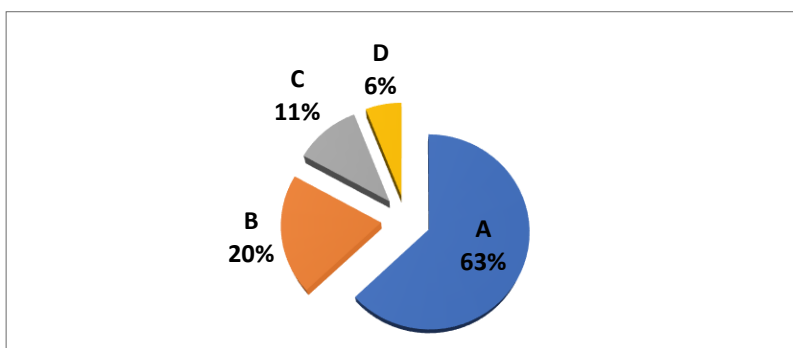


Gráfico 6: Datos del análisis de encuesta pregunta 4

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 4.- El 6% están totalmente de acuerdo con que los procedimientos especiales transgreden los derechos de los procesados, el 11 % está de acuerdo con la misma premisa, mientras que el 63 % en desacuerdo y el 20 % totalmente en desacuerdo nos han manifestado que lo que hace este tipo de procedimiento es descongestionar las Unidades judiciales y contribuyen con la celeridad y eficacia procesal.

PREGUNTA 5.- ¿Está usted de acuerdo que los procedimientos especiales atentan con los principios de igualdad procesal, y el derecho a la defensa?

Tabla 7: Análisis de la pregunta 5

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11 %
<i>D</i>	22	6 %
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

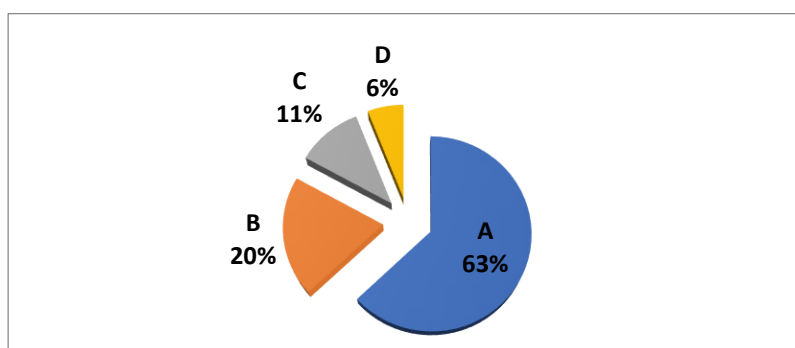


Gráfico 7: Datos del análisis de encuesta pregunta 5

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 5.- Los encuestados determinaron lo siguiente el 63% estar totalmente de acuerdo, el 20% están de acuerdo el 11% están en desacuerdo y el 6% totalmente en desacuerdo. La mayoría de los encuestados apoyaron esta premisa pues consideran que si existe una vulneración de derechos a la defensa y especialmente al principio de igualdad procesal con referencia al tiempo para poder ejercer la defensa del procesado. Mientras que el porcentaje minoritario hace referencia a que si el procesado acepta su culpabilidad en el cometimiento del delito no se estaría vulnerando ningún derecho.

PREGUNTA 6.- ¿Está usted de acuerdo con que los procedimientos especiales vulneran los derechos de las personas?

Tabla 8: Análisis de la pregunta 6

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11 %
<i>D</i>	22	6 %
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

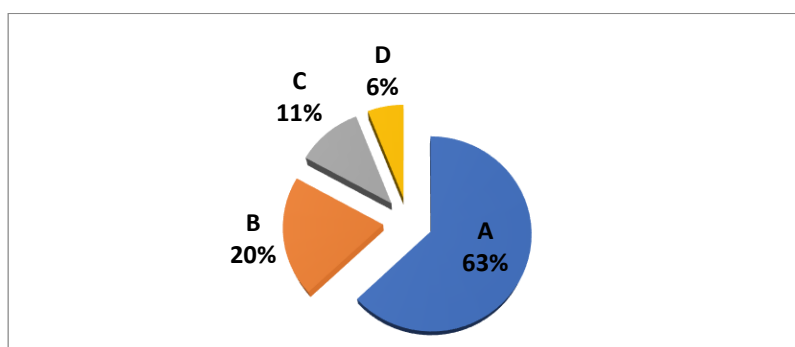


Gráfico 8: Datos del análisis de encuesta pregunta 6

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 6.- El 63% de los encuestados están totalmente de acuerdo, el 20% está de acuerdo pues si bien es cierto si se obvian ciertos derechos, pero estos se justifican al momento en que el procesado confiesa el cometimiento del ilícito. El 11% está en desacuerdo y el 6% en total desacuerdo, este grupo de encuestados continúa otorgando credibilidad al sistema judicial que se maneja en la actualidad y consideran que todos merecen un juicio justo que les permitan exponer las situaciones humanas o medicas acerca del cometimiento del delito, pues consideran que pudiere haber cuestiones de inimputabilidad a favor del procesado.

PREGUNTA 7.- ¿Está usted de acuerdo que si se respeta el derecho a la legitima defensa y el principio de igualdad procesal y los tiempos mejoraría la defensa de los acusados en los procedimientos especiales?

Tabla 9: Análisis de la pregunta 7

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11 %
<i>D</i>	22	6 %
TOTAL	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

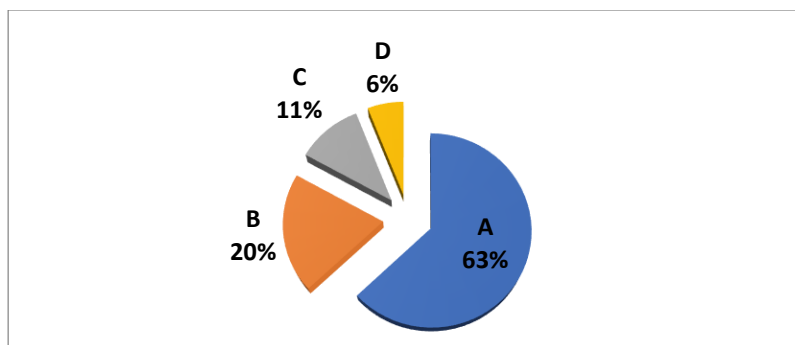


Gráfico 9: Datos del análisis de encuesta pregunta 7

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 7.- El 63% de los abogados encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo, el 20% estar de acuerdo en que si se respeta el derecho a la legitima defensa y el principio de igualdad procesal y los tiempos se mejoraría la defensa de los acusados en los procedimientos especiales, el 11% está en desacuerdo y el 6% totalmente en desacuerdo, debido a que no es necesaria una defensa ya que el mismo procesado está confesando los delitos cometidos.

PREGUNTA 8.- ¿Está usted de acuerdo con que el tiempo para presentar pruebas en un procedimiento especial es muy corto?

Tabla 10: Análisis de la pregunta 8

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11%
<i>D</i>	22	6%
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

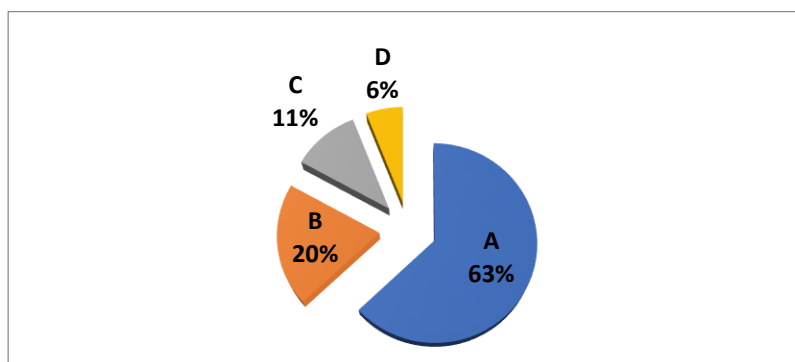


Gráfico 10: Datos del análisis de encuesta pregunta 8

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 8.- El 11% de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 6 % está de acuerdo que el tiempo para presentar pruebas es acorde al necesario en virtud de que han confesado el cometimiento del delito; mientras que el 63% está en desacuerdo y el 20 % está totalmente en desacuerdo, manifestando que se debe respetar el tiempo para presentar las pruebas y así garantizar la igualdad procesal en referencia a los demás procedimientos en materia penal.

PREGUNTA 9.- Está usted de acuerdo en que el procedimiento abreviado incita a la autoincriminación del procesado

Tabla 11: Análisis de la pregunta 9

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11 %
<i>D</i>	22	6 %
TOTAL	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

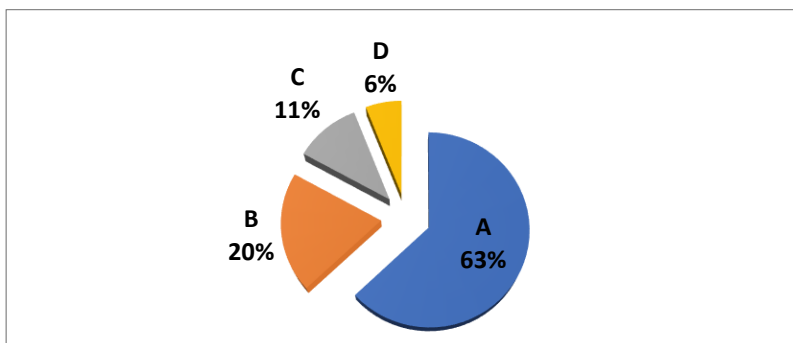


Gráfico 11: Datos del análisis de encuesta pregunta 9

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 9.- El 63% está totalmente de acuerdo, el 20% está de acuerdo en que este procedimiento incita a la autoincriminación, mientras que el 11% está en desacuerdo y el 6% en total desacuerdo con lo manifestado esto en virtud de que se vulnera el principio de inocencia..

PREGUNTA 10.- Está usted de acuerdo que si se mejorara las condiciones que establecen los procedimientos especiales, se evitaría la vulneración de los derechos de los procesados.

Tabla 12: Análisis de la pregunta 10

<i>ALTERNATIVAS</i>	<i>DATOS</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>A</i>	233	63 %
<i>B</i>	74	20 %
<i>C</i>	41	11 %
<i>D</i>	22	6 %
<i>TOTAL</i>	370	100%

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

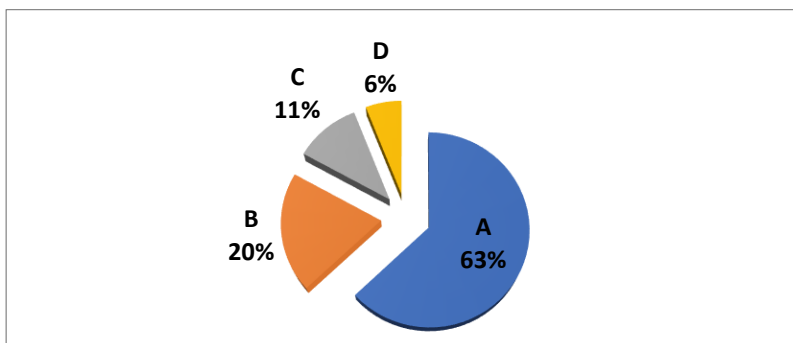


Gráfico 12: Datos del análisis de encuesta de la pregunta 10

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

ANÁLISIS DE LA PREGUNTA N° 10.- El 63%, está totalmente de acuerdo, ya que descongestionaría el sistema judicial haciendo más ágil en la movilidad de los procesos y un óptimo funcionamiento en la parte administrativa. El 20% está de acuerdo, el 11% en desacuerdo y el 6% totalmente en desacuerdo

3.9. INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

ENTREVISTA 1.-

AB. MARIELA SOLORZANO - DEFENSORA PÚBLICA

1.- ¿Considera usted que la fundamentación jurídica de los procedimientos especiales es la correcta? ¿Por qué?

No, porque se contrapone en cuanto a los principios constitucionales, también porque no hay el tiempo suficiente para preparar una buena defensa técnica, porque cuando las personas ven que fiscalía ante una gestión investigativa con una persona que presenta antecedentes penales, para la fiscalía siempre va a ser culpable y el único camino que le da es el procediendo abreviado, así esa persona no tiene nada que ver en procedimiento que se está investigando.

2.- ¿Qué mejoraría en las diferentes etapas de los procedimientos especiales? ¿Por qué?

Procedimiento directo.- que se extienda el tiempo para realizar una defensa correcta para poder recabar la suficiente información necesaria.

procedimiento abreviado.- se violan los derechos de las personas, porque muchas veces las personas tiene como probar que son inocentes, pero la fiscalía el único camino que le da siempre es el procedimiento abreviado

3.- ¿Considera usted que el tiempo para presentar pruebas en un procedimiento especial es muy corto? ¿Por qué?

Si porque no hay el tiempo suficiente para poder recabar las pruebas necesarias para demostrar la inocencia de la persona que está siendo procesada

4.- Considera usted que el procedimiento abreviado incita a la autoincriminación del procesado. ¿Por qué?

Si porque hay algunas posturas por parte de la fiscalía que si es objetiva ya que negocian una pena considerable para la persona que está siendo procesado.

5.- Considera usted que si se mejorara las condiciones que establecen los procedimientos especiales, se evitaría la vulneración de los derechos de los procesados. ¿Por qué?

Por supuesto que sí, por existiría más tiempo para obtener las pruebas, para preparar mejor la defensa y poder demostrar que la persona es inocente.

ENTREVISTA 2.-

AB. AMELIA PETROCHE - DEFENSORA PÚBLICA

1.- ¿Considera usted que la fundamentación jurídica de los procedimientos especiales es la correcta? ¿Por qué?

que, si ya que las personas que se han sometido a un procedimiento abreviado si se pueden someter una suspensión condicional de la pena, es decir que pueden pagar la condena en su casa y no en prisión

2.- ¿Qué mejoraría en las diferentes etapas de los procedimientos especiales? ¿Por qué?

Procedimiento directo.- la investigación en la etapa de instrucción fiscal debería de tener más tiempo en la cual reunir los elementos de cargo y descargo

Procedimiento abreviado.- Es la aceptación voluntaria del hecho fáctico la cual va tener una pena que es una sentencia que es una pena reducida a la podría acarrear en una audiencia de juzgamiento

3.- ¿Considera usted que el tiempo para presentar pruebas en un procedimiento especial es muy corto? ¿Por qué?

El tiempo no es suficiente para recabar las pruebas necesarias

4.- Considera usted que el procedimiento abreviado incita a la autoincriminación del procesado. ¿Por qué?

Si porque es la única vía que le dan al procesado, tiene que aceptar la culpa del delito para acogerse al procedimiento abreviado.

5.- Considera usted que si se mejorara las condiciones que establecen los procedimientos especiales, se evitaría la vulneración de los derechos de los procesados. ¿Por qué?

Claro que sí, para garantizar el debido proceso y los derechos de la persona que esta privado de libertad, no sin embargo esta investida con el derecho de la presunción de inocencia, se debería recabar las pruebas de cargo y descargo para favorecer al imputado y la fiscalía debería probar si existe el grado de participación y responsabilidad.

ENTREVISTA .- 3

AB. ROSITA FIALLOS - DEFENSORA PÚBLICA

1.- ¿Considera usted qué la fundamentación jurídica de los procedimientos especiales es la correcta? ¿Por qué?

Si en el procedimiento directo por que lo consiguió con la finalidad de agilidad al trámite procesal, porque se puede resolver la situación jurídica de una persona en corto tiempo, pero sin embargo con este tiempo tan corto no se obtiene por parte de la defensa las pruebas necesarias, porque el mismo juez que realizo la audiencia de flagrancia no debería realizar la audiencia de procedimiento directo, ya que el juez está contaminado

2.- ¿Qué mejoraría en las diferentes etapas de los procedimientos especiales? ¿Por qué?

Procedimiento directo.- que el mismo juez no realice la audiencia de procedimiento directo, porque ya tubo conocimientos en la audiencia de flagrancia

Procedimiento abreviado.- Que en ciertos tipos de delitos se trataría de que se considere más atenuantes, ya que el procedimiento abreviado ya le ayuda a que la pena se reduzca de conformidad como manda la ley, sería injusto ya que una persona que es detenida por primera vez no se le considere atenuantes.

3.- ¿Considera usted que el tiempo para presentar pruebas en un procedimiento especial es muy corto? ¿Por qué?

Si por que el tiempo que se tiene para recabar las pruebas no es el necesario

4.- Considera usted que el procedimiento abreviado incita a la autoincriminación del procesado. ¿Por qué?

Si porque con todas las investigaciones que se recabaron, el procesado se le podrá dar una reducción considerable de la pena impuesta en la ley.

5.- Considera usted que si se mejorara las condiciones que establecen los procedimientos especiales, se evitaría la vulneración de los derechos de los procesados. ¿Por qué?

si podría mejorar ya que para la mayoría de jueces la prisión preventiva es de ultimo ratio para muchos jueces siempre va a ser la primera opción, ya que debería haber una pena proporcional, ya que no sería lo mismo que detienen a una persona con una cantidad mínima de heroína le ponen la misma cantidad de años que una persona que transporta la heroína, por eso es que debería una pena proporcional.

3.10. ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS

PREGUNTA N.-1

En la presente entrevista las personas me indicaron que, si existe una vulneración de los derechos ya que en el procedimiento directo el tiempo no es suficiente para realizar una buena defensa a favor de la persona que está siendo procesada, y el procedimiento abreviado la persona tiene que aceptar que cometió el delito para acogerse a una rebaja de la pena.

PREGUNTA N 2.-

Con las entrevistas realizadas pude salir de muchas dudas ya que las personas que se entrevistaron, que unos de los cambios y quizás el más importante es que el juez que realiza la audiencia de calificación de la flagrancia no sea el mismo que realice la audiencia de procedimiento directo.

PREGUNTA N 3.-

En esta pregunta todas las personas que entreviste me supieron decir que el tiempo para recabar las pruebas no es suficiente por lo tanto no se puede preparar una correcta defensa.

PREGUNTA N.-4

Bueno en esta pregunta me indicaron que si efectivamente el procedimiento que abreviado si ínsita a la autoincriminación ya que es el único camino que le dejan a persona que está siendo procesada para acogerse a una rebaja de la pena.

PREGUNTA N.-5

Respecto a esta última pregunta los entrevistados me indicaron, que si establecen cambios y una mejora en los procedimientos si se podrá evitar una vulneración de derechos en las personas que están siendo procesadas.

3.11. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

PROVINCIA: GUAYAS			
CANTÓN: GUAYAQUIL			
PROCEDIMIENTO	2020	2021	ene - sep 2022
ABREVIADO	258	225	101
ABREVIADO,DIRECTO	27	16	7
ABREVIADO,DIRECTO,ORDINARIO	1	2	0
ABREVIADO,ORDINARIO	11	23	13
DEPRECATORIO,EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCION PENAL	0	1	1
DIRECTO	1019	1158	756
DIRECTO,ORDINARIO	43	29	23
EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCION PENAL	361	488	353
TOTAL GENERAL	1720	1942	1254
Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)			
Fecha de corte: 30 de septiembre de 2022			
Elaborado por: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE			

Gráfico 13: Datos del análisis de campo

Elaborado por: Chávez, J. (2023)

Con esta investigación de campo proporcionada por el Consejo de la Judicatura se puede apreciar que entre el año 2020 al 2021 existe un aumento de 222 procesos especiales en todo lo que corresponde al cantón Guayaquil, y en cambio de lo que va del año 2022 hasta el corte del 30 de septiembre existen en total 1254 procesos judiciales es decir que las causas van en aumento en lo que va del año, dejando claro que el procedimiento más utilizado ha sido el abreviado y el directo ya que son procesos que se resuelven de manera inmediata en un corto plazo, sin verificar el tiempo oportuno que se debe tener en cada proceso.

3.12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.12.1. CONCLUSIONES

Toda vez que se ha realizado el presente trabajo de investigación, podemos concluir de la siguiente manera:

1.- Como resultado de la investigación realizada podemos concluir que han existido grandes cambios en materia penal como resultados de estos interés y cambios dentro de la norma jurídica surge el Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014; dentro del cual se establecen como tal los procedimientos especiales, como medio más eficiente para obtener una pronta justicia, las reformas en mención han sido introducidas con la finalidad de acelerar la justicia y ampliar el ámbito de aplicación de este tipo de procedimientos, los cuales han incrementado para ello varios de los tipos penales cuyas penas se constituyen en conductas complejas tanto por su tipología como por su desarrollo probatorio.

2.- Cabe mencionar que los procedimientos especiales permiten el descongestionamiento de las unidades judiciales, salas y tribunales de garantías penales; lo cual se encuentra sustentado bajo una normativa legal extensa, pues esta no solo se rige al Código Orgánico Integral Penal; sino que como todo debe seguir lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, reglamentos entre otros.

3.- El derecho a la presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales en la Constitución, pues es esta reza lo siguiente “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia

ejecutoriada.”; por lo cual, los jueces son los llamados a aplicarlos y es por ello para que este derecho se aplique deberá existir una sentencia ejecutoriada que lo manifieste; toda vez que se prueben los hechos; sin embargos en los procedimientos especiales el procesado confiesa el cometimiento del delito albergando duda razonable; pues, esta puede confesar un delito con la finalidad de no recibir una pena severa.

3.12.2. RECOMENDACIONES

Toda vez que se ha realizado el presente trabajo de investigación, podemos recomendar lo siguiente:

1.- la finalidad de los procedimientos especiales es servir como medio para el descongestionamiento de las unidades judiciales, logrando un sistema judicial ágil y eficaz que permita un diseño curricular de formación de juzgadores y fiscales centrados en comprender la administración de justicia como medio para la realización de justicia, evitando que los procesados sean considerados como meros objetos de confesión y así medir la eficacia de los órganos judiciales.

2.- A través de los análisis realizados de las encuestas y entrevistas podemos recomendar los siguientes proyectos de propuestas que respetarían la aplicación de los principios de no autoincriminación, igualdad procesal, indubio pro reo, debido proceso evitando así la vulneración de los derechos de las personas procesadas y garantizado su legítima defensa, siendo las siguientes propuestas la finalidad de la presente investigación.

a.- Eliminar el numeral 4 del articulado 635 del Código Orgánico Integral Penal, esto en referencia a la autoincriminación evitando la vulneración del derecho de presunción de inocencia que contempla la Constitución. (Propuesta I)

b.- Reformar el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, esto en referencia al debido proceso, igualdad procesal, concediendo un tiempo justo a la defensa del procesado para poder formar una buena defensa. (Propuesta II)

3.13. PROPUESTA I

Los procedimientos especiales (abreviado), se encuentra normado en el libro segundo, título VIII, sobre los procedimientos especiales, en el cual el articulado 635 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente:

“Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”. (Asamblea Nacional, 2014)

Como propuesta se plantea la eliminación del numeral 3 del articulado 635 del COIP, pues este incita al procesado a la autoincriminación atentando contra el derecho antes mencionado y establecido en la Constitución quedando el artículo antes mencionado de la siguiente manera:

“Artículo 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”.

Con esto podemos apreciar que se respetaría el derecho a la no autoincriminación del procesado y se lograría respetar lo establecido por la Constitución de la República, pues si bien es cierto la confesión del procesado violenta los derechos del mismo; adicional a ello se respetaría la figura de la fiscalía como dueño de la investigación probando así que el procesado ha cometido del ilícito del cual se le acusa; esto sin afectar el principio a la no autoincriminación y la presunción de inocencia.

3.14. PROPUESTA II

Los procedimientos especiales (directo), se encuentra normado en el libro segundo, título VIII, sobre los procedimientos especiales, en el cual el articulado 640 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente:

“Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se registrará con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia

por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.” (Asamblea Nacional, 2014)

Como propuesta se plantea la reforma del numeral 4 del artículo 640 del COIP; pues este concede un plazo máximo de veinte días, lo cual no resulta ser el tiempo suficiente para el defensor del procesado, este hecho generaría una desigualdad procesal en referencia a los demás procedimientos, por ello si se aumenta el plazo se lograría una mejor defensa y se respetaría lo establecido en la Constitución quedando el artículo antes mencionado de la siguiente manera:

“Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo **máximo de treinta** días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.
5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia

por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.”

Con la reforma planteada podemos garantizar un mejor tiempo para la recolección de pruebas en defensa del procesado y de esta manera se lograría una igualdad procesal en referencia a los demás procedimientos establecidos en este cuerpo legal cumpliendo así con los derechos y principios regulados por la Constitución tales como el debido proceso, la igualdad procesal e Indubio pro reo entre otros que resultan de vital importancia para el procesado y así con su defensa.

3.15. BIBLIOGRAFÍA

- Corte Nacional de Justicia . (12 de Septiembre de 2018). *Defensoria Publica del Ecuador*.
- Aguirre, S. M. (2001). *El juicio Penal Abreviado*. Argentina: Abeledo Perrot.
- Albán Gómez, E. (2017). *El Manual de Derecho Penal*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20todos%20los,nacimiento%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito - Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial* . Quito - Ecuador: Registro Oficial.
- CARRION, L. C. (2010). *EL DEBIDO PROCESO*. QUITO: IMPRESEÑAL CIA. LTDA.
- Código Procesal Colombiano. (2022). *Código Procesal Colombiano*. Colombia.
- Código Procesal Penal. (2022). *Código Procesal Penal de Chile*. Chile.
- Congreso de la República de Colombia. (2017). *Ley 1826* . Colombia.
- Congreso Nacional. (2017). *Código de procedimiento Penal*. Guatemala.
- Congreso Nacional de Colombia. (2004). *Ley Nro. 906*. Bogota - Colombia: Congreso Nacional de Colombia.
- Congreso Nacional de Colombia. (2016). *La Gaceta del Ccongreso Nro. 591*. Colombia: Gaceta del Congreso.

- Consejo de la Judicatura. (15 de agosto de 2014). *Defensoria Publica*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Instructivo_manejo_audiencias_procedimiento_directo_COIP.pdf
- Diego Zalamea, L. (2017). *Colección litigación oral, Tomo I: Audiencia penales previas al juicio*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial .
- Endara, J. J. (2017). *Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoincriminación*. Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- FALCONI, J. C. (2011). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCION DE INOCENCIA* . QUITO: RODIN.
- Ferrajili, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid - España: Trotta S.A.
- Fiscalía General de la Nación . (2017). *Manual nuevo procedimiento penal abreviado y acusador privado*. Bogota - Colombia : Fiscalía General de la Nación .
- Gonzalez Navarro, A. L. (2005). *Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio*. Bogota D.C. - Colombia: Leyer.
- GREGOR, E. F. (2013). *PANORAMICA DEL DERECHO PROCESAL Y CONVENCIONAL*. MEXICO : RU/JURIDICA .
- GUZMAN, A. R. (2017). *DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA PRIMERA CORTE CONSTITUCIONAL* . QUITO: V y M GRAFICAS.
- LEY 20603. (2013). *Código de procedimiento chileno*. Chile : Ministerio de Justicia de Chile.
- Lloré, M. V. (1979). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Luigi Ferrajoli. (2005). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*,. Madrid: Trotta.
- Maier y Bonino. (2001). *El procedimiento Abreviado*.

- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- PASQUEL, A. Z. (2011). *DOCTRINA PENAL*. LIMA : EDILEX S.A. .
- Pazmiño, E., Palacios, J., & Brito, M. (2014). *Guía de aplicación del principio de favorabilidad para las personas condenadas por drogas en Ecuador*. Obtenido de Defensoría Pública.:
<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/977/1/Principio%20de%20favorabilidad.pdf>.
- RAE. (5 de Marzo de 2018). *Real Academia Española* ©. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>
- Rivera, J. C., & Araque, C. A. (2010). *Principio de oportunidad - Reflexiones jurídico políticas*. Medellín - Colombia: Universidad de Medellín.
- Roxin, C. (2013). *El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen*. Trad. Manuel Cancio Meliá. Madrid - España: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- TOMA, V. G. (2013). *DERECHOS FUNDAMENTALES, LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCION JURISDICCIONAL* (Vol. V). PERÚ: ADRUS.
- UNIR. (2021). ¿En qué consiste el principio de contradicción en Derecho? *Revista UNIR*, 1-3.
- Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Vaca, R. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Redalyc*.
- Zavala, B. J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil - Ecuador: Edino.

ANEXOS

Anexo 1: Solicitud de información

Guayaquil, 21 de octubre del 2022


Dra.
María Josefa Coronel Intriago,
Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía 0924716368, egresado de la carrera de derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, le solicito de la manera más comedida me ayuden con la información de **cuantos abogados hay inscritos en el foro de abogados del Guayas hasta la actualidad**, cuya información la requiero para sustentar mi tesis de grado.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,


JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA
C.C. 0924716368
Correo E: juliocesar1686@outlook.es

TRÁMITE EXTERNO:	DP09-EXT-2022-08761
REMITENTE:	JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA
RAZÓN SOCIAL:	PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN:	21/10/2022 12:06
NRO DOCUMENTO:	SN
TOTAL DOCUMENTOS:	1 FOJA
INGRESADO POR:	Ana.Cedeno

Revise el estado de su trámite en: <https://tramiteonline.fundacionjudicial.gub.ec>

Anexo 2: Solicitud de información al Colegio de Abogados

Santiago de Guayaquil, 24 de octubre del 2022.


Señor Ab.
Jorge Yáñez Barrera
Presidente del Colegio de Abogados del Guayas.
En su despacho.-

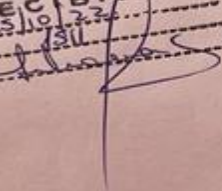
De mis consideraciones:

JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía 0924716368, egresado de la carrera de derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, le solicito de la manera más comedida me ayuden con la información de CUANTOS ABOGADOS HAY REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS HASTA LA ACTUALIDAD, cuya información la requiero para sustentar mi tesis de grado.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,


JULIO CESAR CHAVEZ MENDOZA
C.C. 0924716368
Correo E: juliocesar1686@outlook.es

Colegio de Abogados del Guayas
RECIBIDO
Fecha: 25/10/22
Hora: 13:11
Firma: 



Firmado por ARMIDA MARIA
FERNANDA RUGEL CENTENO
C=EC
L=GUAYAQUIL



Oficio-DP09-2022-0639-OF

TR: DP09-EXT-2022-08761

Guayaquil, lunes 24 de octubre de 2022

Asunto: Requerimiento de información

Señor
Julio Cesar Chavez Mendoza
Ciudad.-

En respuesta a su escrito sin número fechado el 21 de octubre de 2022, mediante el cual solicita información sobre el número de abogados inscritos en el Foro de Abogados del Guayas, me permito poner en su conocimiento que al momento existen 19.378 abogados inscritos en nuestra provincia.

Para los fines pertinentes de ley, me permito poner en su conocimiento que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce el mismo efecto jurídico que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

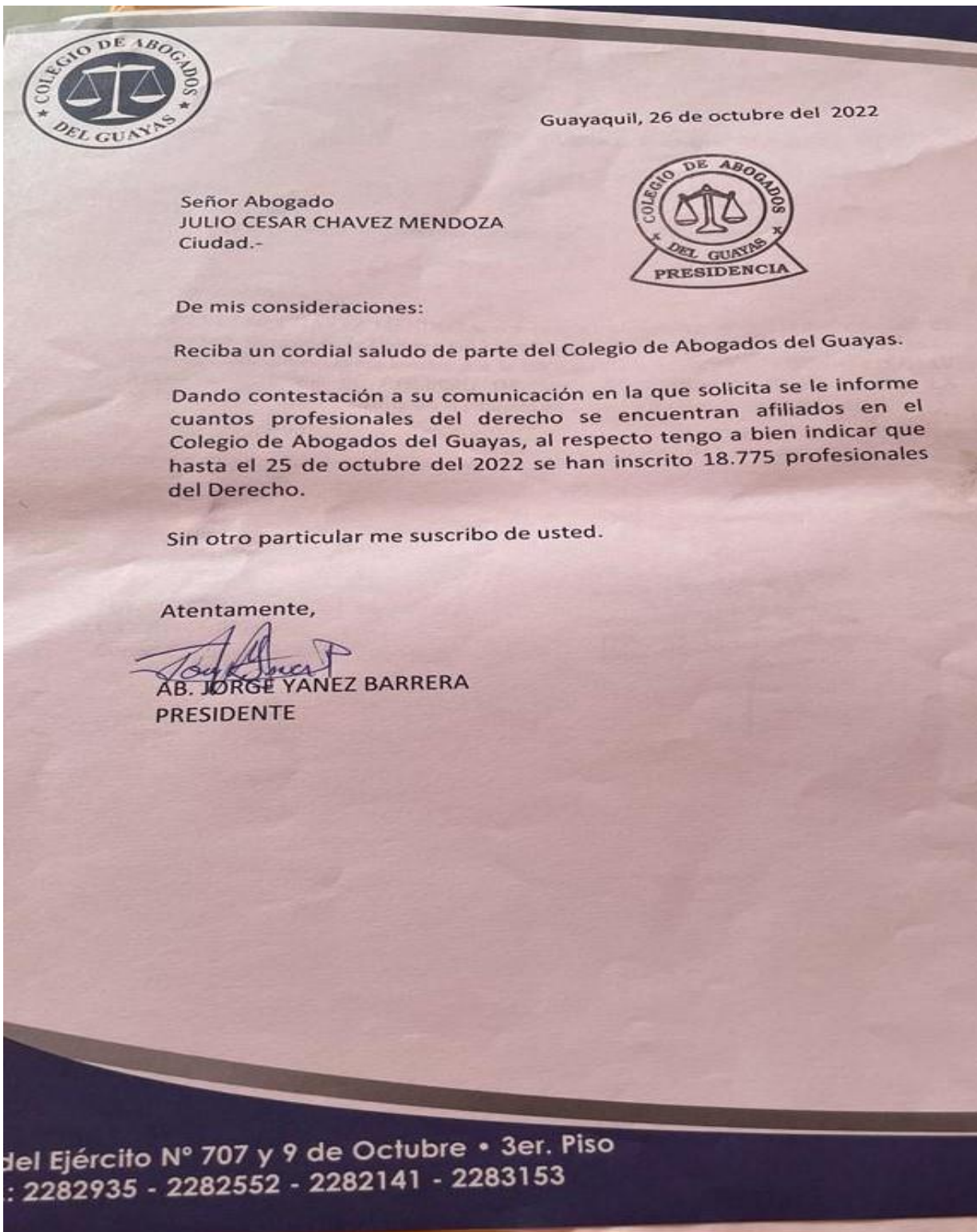
Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno
Técnico
Dirección Provincial de Guayas

CC: Msc. María Josefa Coronel Intriago
Directora Provincial
Dirección Provincial de Guayas

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Pedro Moncayo 934 entre 9 de octubre y Vélez - Guayaquil
(04) 2599 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno

Construyendo un servicio de justicia para la paz social



Anexo 5: Fotografías con los entrevistados



Ab. Mariela Solorzano

Defensora pública



Ab. Rosita Fiallos

Defensora pública



Ab. Danilo Carreño.